MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
Fiscalía General
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Auditoría General de Gestión
Obispo Gelabert 2837/39 (Santa Fe)
+54 342 4577131/4749
Avenida Wheelwright 1701 (Rosario)

INFORME FINAL

Estudio de Caso Testigo

R.IECT Nro. 08/2023 - Monitoreo sobre el funcionamiento de la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos, del Equipo de Trabajo para el abordaje de hechos cometidos con armas de fuego y de la Unidad Fiscal de Homicidios Dolosos de Rosario.

Legajo Nro. AGG-000073/2023.

Auditoría General de Gestión

Secretaria de Política Criminal y Derechos Humanos

Ministerio Público de la Acusación

Provincia de Santa Fe

ÍNDICE:

I.- Aclaraciones Previas:.....2

II. El Caso Testigo.....8

III.- Tareas realizadas.....19

IV.- HALLAZGOS.....46

IV.1.- Técnicas especiales de investigación.....46

IV.2.- Carga de trabajo y respuestas institucionales:.....55

IV.3.- Recursos humanos, materiales, estructura edilicia y breve reflexión de la organización y asignación de carga de trabajo donde prestan funciones las Unidades Funcionales objeto del monitoreo:.....57

IV.4.- Hallazgos sobre la interrelación entre las distintas Unidades Funcionales en las dinámicas de los procesos de trabajo e intercambio de información:..... 65

IV.5.- Hallazgos sobre el abordaje estratégico y mancomunado de las organizaciones o grupos criminales investigados por cada unidad funcional a los fines de establecer si son abordadas de forma conjunta y estratégica por parte de los acusadores públicos de estos segmentos institucionales de la FR2.....69

V.- Conclusiones Finales.....73

a.- Análisis sobre Hallazgos de Buenas y Malas prácticas en el uso de técnicas especiales de Investigación:.....73

b.- Recursos Humanos, materiales, estructura edilicia y procesos de trabajo:..... 81

c.- Interacción entre los segmentos institucionales monitoreados:..... 84

VI.- Recomendaciones y Propuestas de Mejora.....88

ANEXO N° 1.....92

I.- Aclaraciones Previas:

Con la presentación del presente Informe Final se concluye el análisis de la información colectada con motivo de la tarea encomendada por parte de la Fiscal General, cuya finalidad es auditar el funcionamiento de la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos, el Equipo de Trabajo para el Abordaje de hechos cometidos con Armas de Fuego y de la Unidad Fiscal de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Regional Segunda, habiéndose relevado para ello los procesos internos, normas y pautas que hacen a la eficiencia y eficacia en el abordaje estratégico de conflictos penales por parte de las unidades premencionadas, a los fines de evaluar los procesos de trabajo bajo el paradigma de una política de persecución penal estratégica, inteligente, cooperativa y respetuosa del principio de unidad de actuación, todo ello conforme a los procesos de trabajo diseñados en la Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo N° 08/2023 (en adelante R.IECT 8) iniciada en fecha 06 de octubre de 2023.

Que habiéndose confeccionado el Informe Preliminar en fecha 24/11/2023, se ha procedido por parte de la máxima autoridad del MPA a efectuar una devolución con respecto al mismo, motivo por el cual nos encontramos en condiciones de realizar el informe conclusivo de un todo de acuerdo a las prescripciones de la Resol. FG 122/2018.

En efecto, cabe recordar que la labor de monitoreo y evaluación se enmarca en los Principios de Actuación del Área de Control de Gestión aprobados por Resolución N° 122[1] de la Fiscalía General de fecha 4 de mayo de 2018, siendo válido a su vez traer a colación que el presente proceso se inició en razón de lo resuelto por la Fiscal General quien ordenó *"...Iniciar un proceso de monitoreo por el plazo de 90 días*

[1] https://mpa.santafe.gov.ar/static/files/5b7ea0b65243d_Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20122.pdf

sobre el funcionamiento de la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos, del Equipo de Trabajo para el Abordaje de Hechos Cometidos con Armas de Fuego y de la Unidad de Homicidios Dolosos de Rosario proponiendo al Auditor General de Gestión la ejecución del mismo…" y que la tarea encomendada se ha realizado con el apoyo institucional de la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos del MPA, conforme lo ordenado por la autoridad (*Resolución FG N° 337/2023 del 28/09/2023*).

Que, como ha señalado la Fiscal General en la Resolución mencionada *ut supra* "*...es de público conocimiento la situación de gravedad institucional que está atravesando la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción, marco en el cual se han puesto en crisis desempeños y procesos de trabajo fiscales...".*

En dicho marco, y previo al dictado de la Resolución por parte de la FG, esta Auditoría se encuentra abocada desde el área disciplinaria al estudio del desempeño fiscal en los Legajos Disciplinarios AGG-000058/2023 y sus acumulados, y Legajos Disciplinarios AGG-000069/2023, AGG-000070/2023, AGG-000071/2023, AGG-000072/2023, AGG-000077/2023, AGG-000079/2023, AGG-000081/2023, AGG-000082/2023, AGG-000084/2023, AGG-000091/2023, AGG-000092/2023 y AGG-000094/2023, el cual tiene por finalidad esclarecer eventuales reproches disciplinarios a distintos órganos fiscales que han sido denunciados por la presunta comisión de conductas disfuncionales relacionadas al presente caso institucional.

En este marco, con el apoyo de la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos del MPA, se comenzó un proceso de trabajo dentro del área de monitoreo de la AGG, estipulado como *"Estudio de Caso Testigo"* (*punto IV. 3. de los Principios de Actuación cfr. Resol. FG N° 122/2018*) entendiendo por tal al desempeño de un órgano fiscal en particular con trascendencia institucional, es decir, una práctica fiscal

individual en consideración al desempeño de la institución en su conjunto.

Los mencionados Principios de Actuación establecen, en lo pertinente al Estudio de Caso Testigo que: *"....Se entiende por "Caso Testigo" al desempeño de un órgano fiscal en particular con trascendencia institucional, es decir, una práctica fiscal individual en consideración al desempeño de la institución en su conjunto. Asimismo se podrá observar como "Caso Testigo" una práctica fiscal generalizada con trascendencia institucional. El estudio del caso testigo se iniciará con el dictado por parte del Auditor General de una Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo (R.IECT). La R.IECT dará cuenta de la forma en la que la Auditoría tomó conocimiento de la actuación del órgano fiscal en el caso particular o de la práctica generalizada y una motivación sobre la probable trascendencia institucional de la práctica a observar. El dictado de dicha Resolución implicará la creación de un legajo de monitoreo que tramitará por un número de legajo único dentro del sistema informático Panoptes del MPA. La metodología de trabajo será la misma que para los ciclos de monitoreo, pero circunscripta a efectuar una evaluación sobre la trascendencia institucional del caso testigo...".*

Este proceso de trabajo, a los fines de garantizar rigurosidad en el mismo, se efectuó con un enfoque metodológico que procuró la triangulación de técnicas de diagnóstico empíricas y sociojurídicas diversas, tales como relevamiento y análisis normativo y de información y documentos institucionales, análisis estadístico y entrevistas a fiscales y funcionarios del MPA.

Igualmente, creemos que es absolutamente pertinente dejar sentado que este proceso de monitoreo no debe ser interpretado como un producto autosuficiente, acabado y que engloba todas las dimensiones, dinámicas y factores existentes en los segmentos institucionales relevados.

En efecto, este informe es el resultado de un análisis empírico y cualitativo de algunos aspectos que se consideraron más relevantes, desde una perspectiva institucional.

Existen muchas dimensiones y áreas que el monitoreo no incluyó y que, por lo tanto, requieren de estudios más especializados, focalizados y prolongados en el tiempo.

Por ejemplo, hay dimensiones del trabajo cotidiano y de la función judicial de los órganos fiscales (*desempeño en audiencias, mecanismos de toma de decisiones funcionales, relación con autoridades, pares y empleados, etc.*) que requieren la implementación de abordajes con metodologías y técnicas diferentes a las empleadas en este estudio de caso, y por supuesto, de mayor duración.

Estas consideraciones nos conducen a reconocer las potencialidades y límites que tiene el presente análisis institucional, el cual entendemos que, más allá de las advertencias formuladas, puede constituirse en un insumo valioso para el diseño de nuevas estrategias por parte de los órganos de dirección para la toma de decisiones objetivas y confiables.

Asimismo, debe señalarse que las entrevistas a los órganos fiscales y otros integrantes del MPA que han servido de fuente de información al presente se han efectuado en un marco de estricta confidencialidad, lo que ha permitido un ámbito de confianza para obtener información de mejor calidad y por ello resulta primordial mantener el resguardo de la identidad y de los extremos señalados en cada una de las entrevistas.

Por ello, deviene necesario advertir que en el informe preliminar obran citas textuales de los entrevistados, donde se individualizan sus dichos pero no sus datos personales a los fines de resguardar su identidad, pero que no obstante ello, a los fines

de ser aún más celosos con dicha reserva, en el Informe Final hemos eliminado toda cita a los testimonios recabados, trayendo a colación solamente las conclusiones a las que arriban, todo lo cual se condice con la devolución y recomendación efectuada en su oportunidad por la Fiscal General del MPA.

Por último, se deja debidamente aclarado que si bien en el informe preliminar se había consignado la carga de trabajo y las respuestas brindadas por parte de los segmentos institucionales relevados entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, cierto es que ante la existencia problemas detectados a la hora de construir datos rigurosos y fiables por parte del sistema, y atento a la devolución efectuada por parte de la Fiscal General al analizar estos inconvenientes, en el Informe Final se omiten consignar los mismos a los efectos de no generar lecturas erróneas sobre los resultados obtenidos por parte de dichos segmentos institucionales.

En este sentido cabe mencionar que a través del dictado de la Resolución de la Fiscalía General N° 280/2023, la autoridad máxima del MPA señaló que resulta necesario en este estadio institucional el redefinir los indicadores de gestión y la categorización de cómo se miden los ingresos de causas en el sistema informático del MPA, todo lo cual afecta directamente cómo se cuantifica y cualifica la respuesta brindada por parte del organismo.

En cuanto a los problemas detectados, si bien se detallan luego en el presente informe, se pueden resumir en: a) Existen serios problemas por la deficiente carga de datos por parte de los operadores de cada uno de los campos del legajo fiscal, b) Existen problemas de registro en tanto estos, dado el diseño del sistema informático y aspectos relativos al sistema de carrera fiscal, genera duplicaciones (*en el primer caso, duplicaciones de legajos; en el segundo, de creación de audiencias y el resultado de las mismas*), c) Se detectan serias dificultades a la hora de contabilizar la cantidad de

legajos asignados a cada uno de los fiscales o a las Unidades a las que pertenecen, d) El sistema ofrece una serie de categorías para clasificar la condición de los legajos fiscales que no son mutuamente excluyentes entre sí y que no responden tampoco a las categorías existentes en nuestro sistema procesal penal y d) Mayores dificultades se presentan si incluso se pretenden conocer motivos más específicos o variantes en las respuestas, por ejemplo, motivos de las desestimaciones o de los archivos fiscales.

II. El Caso Testigo

1. El caso testigo y su trascendencia institucional

Prima facie, cabe recordarse en este punto que en razón del dictado de la Resolución de la FR2 N° 01/14 y sus modificatorias se procedió a crear a la Unidad Fiscal de Homicidios con incumbencias en homicidios dolosos consumados y tentados, y que luego mediante Resolución FR2 N° 274/2019 se procedió a instaurar la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos, con incumbencias territoriales en toda la Segunda Circunscripción Judicial, y que por último a través del dictado de la Resolución FR2 N° 303/2020 se procedió a la creación del "*Equipo de trabajo para el abordaje de hechos cometidos con armas de fuego*", con incumbencias en esa temática en particular.

Estas Unidades Funcionales tienen un rol de radical importancia en el abordaje estratégico e inteligente de hechos violentos de notoria relevancia en el ámbito territorial de la Segunda Circunscripción Judicial, y en la ciudad de Rosario en particular.

Efectuada dicha aclaración, corresponde ahora precisarse que el presente caso testigo tuvo su origen en un informe confeccionado en el año 2021 por parte de un Fiscal de la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos y luego una serie de correos electrónicos cursados desde y hacia la Fiscalía Regional de esa Circunscripción Judicial los cuales pasaremos a transcribir a continuación.

Primeramente, mencionaremos aquel informe presentado por el Fiscal M.E. ante la Fiscal Regional de la Segunda Circunscripción Judicial del MPA en fecha 15/12/2021 donde le notifica *"...la creación de un registro de informantes de la Agencia sobre la base de diferentes personas que aportaron información sobre diferentes elementos vinculados a organizaciones Criminales que operan en la ciudad*

de Rosario" y agrega que *"...la utilización de la información brindada por los informantes se realiza de conformidad con lo dispuesto por el art. 13 y ss de la ley 27.319 dejando constancia que no existe retribución económica a los informantes por parte del Ministerio Público de la Acusación…"* y concluye con *"...creo conveniente que se cree una base de datos de informantes de la Agencia a efectos de poder ordenar el funcionamiento de este Instituto. Es importante mencionar que en crímenes violentos y en investigaciones de criminalidad organizada en la que los testigos no quieren aportar información por los riesgos ciertos que corre su integridad física, la figura del informante es de trascendental importancia y es positivo contar un con marco regulatorio para ordenar su funcionamiento. El listado utilizado en la agencia es el siguiente:.... Finalmente le informo que junto con el presente listado se acompaña una copia de las conversaciones por mensaje de whastapp con los informantes…".*

Se puede observar que el informe mencionado fue presuntamente recibido el 16/12/2021, donde consta *"Rosario 16/12/2021. Por recibido informe del Fiscal ..., mediante el cual pone en conocimiento, la creación de un registro de informantes en la Agencia de la cual forma parte. Atento lo reseñado en dicho informe procédase al archivo del mismo a los fines que pudieren corresponder"*.

Luego de ello, surge un correo electrónico del Fiscal M.E. de fecha 13/09/2023 dirigido a la Fiscal Regional de la FR2 con copia al Jefe de la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos (*en adelante ACODECO*), donde refiere *"...En fecha reciente tome conocimiento de la detención de…. que era una de las personas cuya identidad estaba dentro de ese sobre cerrado toda vez que la misma me pasaba información desde su declaración en la causa seguida contra Esteban Alvarado. El contenido de la información se encuentra toda en la conversación mía*

con dos teléfonos de los cuales me enviaba mensajes con la información. Los números son Es importante mencionar el carácter confidencial de la información obrante en esos mensajes toda vez que los mismo involucran a mucha gente vinculada con organizaciones criminales con lo cual la divulgación de la misma y la divulgación del carácter de informante de la Sra….. podría en serio riesgo su seguridad poniéndola en serio riesgo de vida. Recordemos que la Sra…. fue víctima de un ataque en el que le dispararon 40 tiros en la puerta de su casa. (...) Es importante resaltar que yo no soy la única persona del MPA con la que la Sra….tuvo contactos con el transcurso de los años y que nunca su condición de informante fue obstáculo para que se la investigara cuando existió algún indicio de que su vínculo con personas imputadas o condenadas por delitos podía incurrir en algún tipo de delitos. Asi se la investigó a ella y a su hermano…como posibles instigadores del homicidio de ….. investigación en la que no se encontraron elementos para imputarla mas allá de que se agotaron todas la vías de investigación. En el marco de una investigación por extorsiones se encontró un posible vínculo del hecho con ….. por la que se elaboró un informe que en fecha 25/08/2021 fue entregado a Ud. por parte del Dr. …. y fue enviado al … fiscal de la causa, para continuar la investigación. El motivo de remitir el informe era que estábamos muy próximos al inicio del juicio de Alvarado en el cual ….. fueron testigos y lo hicieron como testigos protegidos dentro del Programa de Protección de Testigos. Este hecho hizo que no lo investiguemos dentro de la agencia pero que preparemos un preciso informe sobre la vinculación de las líneas con las cuales se cometían diferentes hechos de extorsión con números utilizados por…. para que dicha información le llegue al fiscal que tuviera la causa asignada. Asimismo, se envío información sobre propiedades a la Fiscalía Federal del Dr. Benetti con la cual se la indagó al día de la fecha a la Sra. ….. por el artículo 10 de la ley 23.737. Finalmente

debo informar que en fecha viernes 25 de agosto de 2023 se condenó en juicio Oral.... a la pena de 1 año y 6 meses de prisión efectiva por Extorsión en carácter de partícipe secundario en grado de tentativa. Lo expuesto - cuyas constancias documentales se encuentran dentro de los respectivos legajos - muestra claramente el carácter de informante de la Sra….. no fue obstáculo para que se la investigara cuando hubiera elementos para hacerlo. Esta circunstancia no permite que como funcionarios públicos pongamos en riesgo la vida o la integridad física de una persona. Por ello solicito se adopten las medidas que Ud. crea necesarias para resguardar la información obrante en las conversaciones mantenidas por quien suscribe con ….. y su carácter de informante. Le envío a Ud. y al … jefe de la ACODeCO copia íntegra de mi conversación con la Sra……".

En ese marco, el 14/09/2023 la Fiscal Regional respectiva dicta un decreto donde estipula *"...Atento que la causa que ha originado la privación de la libertad de la persona involucrada se encuentra a cargo del Dr. S… requiérase al mismo que, conforme a los establecido en el art. 13 de la ley 27.319, adopte las medidas de protección adecuadas para salvaguardar la vida y la integridad física de la informate y su familia. Asimismo y sin perjuicio del análisis de la evidencia y la utilización de la misma en su investigación, realice las medidas tendientes a preservar dicha información teniendo en cuenta que la misma fue transmitida por medio de aplicaciones telefónicas y que, tal como lo señala la nota del Dr. E…, la información obrante involucra a personas vinculadas a organizaciones criminales con lo cual la divulgación de la misma o de su carácter podría poner en riesgo su integridad..."*, y concluye el decreto solicitando a la Fiscal General que analice la necesidad de dictar las disposiciones necesarias a fin de tornar operativa la figura del informante regulada en la Ley 27.319, comunicando asimismo a la Auditoría General de Gestión, pero

realizando la aclaración que no configuraba un anoticiamiento de una posible falta disciplinaria y que oportunamente se encontraba en conocimiento de esta situación el anterior Fiscal General.

Notificado dicho decreto al Fiscal a cargo de la causa, esté en fecha 19/09/2023 objeta el requerimiento efectuado, manifestando con relación al mismo que "...*"...Me dirijo a Ud., en relación con el decreto de fecha 14/9/23 que me fuera notificado, donde me instruye a adoptar respecto de la detenida…las medidas de protección para salvaguardar la vida y la integridad física de la "informante" y su familia, previstas en el art. 14 de la ley 27.319…Hago saber que este Fiscal no ha sido notificado del acta de nombramiento de la mencionada como tal, al menos como la ley nacional lo manda, desconociendo si se ha cumplimentado con el acta respectiva conforme a la reglamentación que, en esta provincia y por defecto, debería adecuarse como mínimo, tal se desprende de la Resolución 26-E/2017 conforme el artículo 11 y subsiguientes, reglamentaria de la ley citada. Preocupa a este Fiscal que se me encomiende obligaciones por fuera de todo marco normativo. Ni la ley ni la reglamentación pone en cabeza del suscripto la recomendación que se me formula. En tal sentido, disiento respetuosamente con que dicho requerimiento y consecuente obligación, recaigan sobre el suscripto. Aprovecho la oportunidad para poner en su conocimiento dos cuestiones que advierto necesarias. La primera es que según consta en el acta del allanamiento respectiva labrada por los funcionarios policiales e incorporada en la causa la Sra…. informó tener contacto directo con el Dr. E… a través de un teléfono celular secuestrado exclusivamente para "pasarle información". La segunda es hacer saber que la misma es parte de una banda criminal en la cual cumpliría la función que se me informa. En este aspecto es dable recordar que el Dr. E….dijo en juicio oral del corriente año "O… se pasó a la banda de Cantero para*

permanecer con vida", entre otras afirmaciones realizadas durante el desarrollo del debate oral del CUIJ 21-083691696-9 "BREZIK JONATAN Y OTROS S/HOMICIDIO VÍCTIMA: RODRIGO SANCHEZ. Luego no se logra comprender la razón del correo a Ud. enviado por el mismo y puesto en mi conocimiento. En lo atinente a mi investigación, la Sra. O…. resulta ser imputada dentro de la causa a mi cargo (CUIJ 21-09150414-3 S/ EXTORSION AGRAVADA POR USO DE ARMA DE FUEGO, ABUSO DE ARMAS, INCENDIO), con lo cual en modo alguno puede ser considerada informante. También, entiendo, obsta a la pretensa condición de informante, la circunstancia de que la evidencia reunida, la señalaría además como integrante -en un rol preponderante- de una asociación ilícita investigada en la actualidad por el fiscal E… (CUIJ 21-08697701-7 "CANTERO ARIEL MÁXIMO, VINARDI LEANDRO, CAMINO PABLO NICOLAS, ESCOBAR DAMIAN y ot). Dentro de la investigación que llevó adelante, ***huelgan los elementos que podrían vincularla con el jefe de dicha asociación: Ariel Máximo Cantero****, a. Guille, cometiendo ilícitos a su cuenta y orden, al menos desde el año 2021, es decir en momentos en que era "informante" del Dr. E… . Por lo demás y en lo que estrictamente atañe a la salvaguarda de la vida e integridad de O… y su familia, pongo en su conocimiento que Según Acta remitida por la Dra…en fecha 28/10/21, la Sra O… "...informó al personal de las fuerzas de seguridad no querer tener más ningún tipo de protección". Dicha manifestación fue ratificada en fecha 03/11/21, expresando: "...decidí no tener más custodia fija porque me da más inseguridad y mudé mi domicilio por recientes amenazas en ese domicilio concreto donde vivía". En el mismo acto, se negó a brindar su nuevo domicilio, dejando en claro su intención de no contar con custodia o cualquier otra medida de seguridad por parte del Estado. Esta manifestación de voluntad de la Sra O... fue anoticiada al Dr. E. el dia 03/11/21, tras lo cual más de un*

mes después, el dia 16/12/21 el Dr. E… cursara a Usted un oficio sin número, en la que daba cuenta a la Fiscalía Regional la decisión unilateral de crear de un "registro" de informantes en el ámbito de la propia Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos que integra el Dr. E… (cuya jefatura se encontraba en ese momento -y continúa a la fecha- a cargo del Dr…) - y que usted refrendara y me remitiera. Dada la sorpresa de la existencia de un registro de informantes -cuya legislación vigente que es muy rigurosa en la materia- solicito tenga a bien poner en conocimiento si el mismo fue creado por ley, en su caso decreto ley, si existe alguna reglamentación por parte de la Fiscalía General de la Provincia y cual es la dependencia del Ejecutivo Provincial en la cual se formalizan los registros, código asignado al/los "informantes", como así también las actas de cada investigación en la que están designados, remuneraciones percibidas o a percibir, escribanos habilitados para tales registros. Ello a los fines de determinar la trazabilidad y legalidad de tan delicada figura. Señaló sólo los elementos de la ley por Ud. invocada. En síntesis si se han cumplimentado los artículos 11 a 19 de la reglamentación por defecto existente a nivel Federal. Pongo en copia del presente a la Fiscal General de la Provincia y al Auditor General del MPA y adjunto copia digitalizada de las notas recibidas que motivan el presente, dejando constancia que los originales y el CD donde constarían CHATS del Fiscal E… con una supuesta lista de "informantes", se reserva en mi poder para cuando ello sea formalmente solicitado.".

Asimismo, puesta en conocimiento la autoridad máxima del MPA, la misma resolvió en fecha 18/09/2023 lo siguiente *"...Vistos los extremos expuestos, y sin perjuicio de encontrarse actualmente en estudio desde la Fiscalía General las técnicas especiales de investigación en el ámbito del MPA y que no obstante ello en*

fecha 14 de septiembre se dispuso proponer esta temática para su tratamiento en Junta de Fiscales a los fines de diseñar lineamientos jerárquicos, dispóngase el cese provisorio de la utilización de informantes por parte de todos los integrantes del Ministerio Público de la Acusación que actualmente se encuentren aplicando la figura hasta la definición institucional sobre su utilización, debiendo procurarse la articulación de los mecanismos de protección pertinentes, en su caso…(Fdo. María Cecilia Vranicich - Fiscal General)...".

A posteriori, en fecha 25/09/2023 se recibió informe del Prosecretario General de la Fiscalía General, Abog. Fabián Alvarez, documento en donde se puso en conocimiento a la AGG que: *"1) No hay registro en el ámbito de esta Fiscalía General que durante la gestión del Dr. Jorge Baclini como autoridad máxima del organismo se haya puesto en conocimiento sobre la existencia de un registro de informantes creado en la Fiscalía Regional N.º 2. 2) Se informa que en fecha 14 de septiembre de 2023 la Fiscal Regional Iribarren puso en conocimiento "la situación de una persona que brindará información sobre diferentes hechos criminales ocurridos en la ciudad de Rosario" solicitando a la Fiscal General "analice la necesidad de dictar las disposiciones necesarias a fin de tornar operativa la norma en el ámbito de este Ministerio Público de la Acusación respecto de la utilización de la figura del informante regulada en la ley 27.319" (Expte. FG- 000473/2023). Se remite copia de las actuaciones administrativas referidas, a sus efectos. 3) No existe resolución que haya reglamentado desde la Fiscalía General la utilización de la figura del informante prevista en la ley nacional n.º 27.319/2016 y, en consecuencia, no se ha creado en este ámbito, registro alguno a tal fin y demás cuestiones vinculadas al uso de dicha figura."*.

Que inclusive, debe mencionarse que no fueron con exclusividad los hechos

mencionados con antelación los que motivaron el presente caso testigo, sino que con posterioridad a ello, otro acusador público de la Fiscalía Regional Segunda, en este caso de la propia Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos, elevó una presentación en fecha 26/09/2023 por ante la Auditoría General de Gestión, poniendo en conocimiento del Órgano Disciplinario diversas conductas supuestamente disfuncionales cometidas por parte del Fiscal M. E.

Asimismo, luego fueron acusados de mal desempeño los propios órganos fiscales que habían primigeniamente efectuado las denuncias, siendo algunas de esas presentaciones efectuadas por parte de la Fiscal Regional de la Circunscripción Judicial respectiva.

Por otra parte, tampoco se puede dejar de mencionar el sucesivo ingreso al aŕea disciplinaria en las semanas siguientes de diversas presentaciones administrativas y penales en contra de dos Fiscales de la Agencia de Criminalidad Organizada por cuestiones que se encontrarán vinculadas a la presentación primigenia.

Inclusive, en todo este contexto, también se han puesto en crisis en este acotado lapso temporal transcurrido desde la primer presentación, el desempeño de otros órganos fiscales que prestan funciones en otras Unidad Fiscales de la FR2 por cuestiones conexas a las presentaciones originarias, todo lo cual motivara el inicio de los diversos legajos disciplinarios que fueron mencionados al inicio del presente informe.

Que a la par de los desempeños fiscales (*cuyo análisis será realizado por parte del área disciplinaria de la AGG*), y en razón de los eventos acontecidos, también se enfatizó por parte de la máxima autoridad del MPA la necesidad de monitorear la colaboración existente entre las distintas unidades que deben abordar en dicho ámbito territorial la violencia altamente lesiva, como así también de la aplicación de las

herramientas de investigación estipuladas por las Leyes Nacionales Nro. 27.304 y 27.319.

Es por todo lo expuesto que en fecha 06/10/2023 esta Auditoría dictó la Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo que dio inicio de las presentes, donde se ha dispuesto el proceder al:

1.- *Relevamiento sobre la utilización de técnicas especiales de investigación.*

2.- Relevamiento de las organizaciones o grupos criminales investigados por cada unidad funcional a los fines de establecer si son abordadas de forma conjunta y estratégica por parte de los acusadores públicos de estos segmentos institucionales de la FR2.

3.- Relevamiento sobre procesos de trabajo internos que tengan como objetivo unificar criterios de persecución penal, en función del deber de colaboración.

4.- Relevar, describir y analizar la arquitectura normativa (resoluciones, instrucciones, etc.) que regulan las competencias y actividades funcionales de cada uno de estos segmentos institucionales y por los/as fiscales que los integran.

5.- Relevar, describir y analizar las capacidades institucionales instaladas (organización, características del capital humano y condiciones de la infraestructura edilicia, logística y tecnológica de las oficinas fiscales). Dentro del relevamiento, se deberá discriminar la cantidad de empleados que son del MPA, de aquellos provenientes de la AIC, OI u de otras agencias policiales afectados a cada Unidad Funcional

6.- Relevar, sistematizar y analizar la carga de trabajo en términos de ingresos de casos penales (cantidad de CUIJS, valoraciones político criminales, calificaciones legales, casos con autores/as identificados/as) de cada una de las oficinas y de los/as fiscales que las integran.

7.- Relevar, sistematizar y analizar los procesos y carga de trabajo en términos de respuestas institucionales a los casos penales ingresados (medidas investigativas y procesales ordenadas, audiencias, resoluciones fiscales, cierre de casos, duración de procesos, etc.) de cada una de las Unidades Fiscales y de los/as fiscales que las integran.

8.- Relevar, describir y analizar las dinámicas de funcionamiento de cada uno de estos segmentos institucionales (criterios de asignación y priorización de casos, procesos de coordinación y articulación internos y externos, utilización de sistemas o repositorios de información y análisis criminal, etc).” .-

III.- Tareas realizadas

El proceso de trabajo del presente monitoreo, cumplió con las siguientes fases:

Fase 1: Planeamiento

En esta fase se definió como objetivo el verificar las buenas y malas prácticas de actuación conforme los ejes referidos *ut-supra*.

A los fines de formalizar el inicio, en fecha 06/10/2023 esta Auditoría dictó la Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo que dio inicio de las presentes.

Las técnicas para obtener y reunir información podrán consistir en pedidos de informes, extracción de copia de legajos, entrevistas individuales y en grupos focales, reuniones de equipo de estudio y análisis, visitas *in situ*, cotejo del sistema Heimdall, entre otras.

A los efectos de la recopilación inicial de información, la AGG con la apoyatura de la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos planificó llevar a cabo las siguientes acciones:

1- Incorporación de copia de todos los Legajos Disciplinarios que se tramiten o se hayan tramitado vinculados a las circunstancias suscitadas.

2- Recolección y análisis de documentos e información oficial que permita reconstruir las capacidades institucionales instaladas en cada una de las Unidades Fiscales mencionadas.

3- Planificación y coordinación de reuniones de trabajo en conjunto con la Secretaria de Política Criminal y Derechos Humanos a los fines de realizar un debido abordaje, pudiendo establecerse a futuro un documento anexo de como complementar las actividades a desarrollarse para el diagnóstico institucional.

4- Relevar toda la normativa interna relativa a las áreas funcionales a monitorear.

Fase 2: Relevamiento de la Información

Se definieron a través del dictado de la Resolución de Inicio (R.IECT N° 08/23) y la Disposición N° 1 de esa Resol. de AGG, las herramientas para recolectar la información:

A.- Información suministrada por los órganos de gobierno del Ministerio Público de la Acusación

Se solicitó a la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción la recolección y análisis de documentos e información oficial que permita reconstruir las capacidades institucionales, en términos de recursos humanos y técnicos instaladas en cada una de las Unidades Fiscales monitoreadas.

Dicha información fue remitida por la Fiscalía Regional en fecha 06/11/2023.

Se efectuó cotejo del Sistema Informático Heimdall a los fines de determinar los ingresos y egresos de cada área en particular, como así también las Planillas Anuales de Desempeño de los Órganos Fiscales integrantes de los equipos monitoreados.

B.- Información solicitada a Funcionarios del Ministerio Público de la Acusación

Particularmente en fecha 12/10/2023, se solicitó al Subsecretario de Persecución Penal de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción tenga bien remitir la información documental en relación a los principales grupos criminales que se encuentren operando actualmente en Rosario y que hubieren sido imputados como tales, mencionando las economías delictivas a las que se dedican, el espacio geográfico donde se asientan, así como la identificación de las personas que tengan

roles principales y que se encuentren siendo investigadas por fiscales de dicha Circunscripción Judicial.

Dicha información fue remitida por el funcionario de la FR2 en fecha 07/11/2023.

C.- Entrevistas recepcionadas a Órganos Fiscales, Funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público de la Acusación

En el marco del monitoreo se han coordinado entrevistas personales, tanto presencial como virtual, de 47 Órganos Fiscales de las cuales se han efectivizado debidamente 44 atento que los 3 restantes han brindando motivos plausibles para su ausencia, 9 Funcionarios pertenecientes al MPA y 2 empleados del MPA en razón de sus conocimientos especiales sobre las temáticas consultadas.

Las mismas han sido abordadas para que manifiesten cuánto conocen sobre los ejes que han sido del objeto de monitoreo.

Cabe destacarse que no solo se han entrevistado los órganos fiscales pertenecientes a las Unidades Funcionales monitoreadas, sino también a todos los Jefes de Unidad Fiscal existentes en el MPA (*pertenecientes a todas las Circunscripciones Judiciales*), a los fines de conocer la realidad provincial toda con respecto a la utilización de las herramientas comprendidas en las Leyes Nº 27.304 y 27.319.

D.- Información solicitada a la Oficina de Litigación de la 2da Circunscripción:

En fecha 23/10/2023 se solicitó acceso a la planilla de datos de los juicios orales y públicos que han sido celebrados por los Órganos Fiscales de la 2da

Circunscripción durante los años 2022 y 2023, habiéndo sido cumplimentado en esa misma fecha.

E.- Información reunida en el marco de todos los Legajos Disciplinarios que se tramiten o se hayan tramitado vinculados a las circunstancias suscitadas

Se incorporó a través del Área Disciplinaria de esta Auditoría copia de los Legajos Disciplinarios AGG-000058/2023 y sus acumulados, y Legajos Disciplinarios AGG-000069/2023, AGG-000070/2023, AGG-000071/2023, AGG-000072/2023, AGG-000077/2023, AGG-000079/2023, AGG-000081/2023, AGG-000082/2023, AGG-000084/2023, AGG-000091/2023, AGG-000092/2023 y AGG-000094/2023 como asimismo todos aquellas CUIJ vinculadas al estudio del caso testigo y casos conexos donde se investigaban organizaciones criminales por parte de las Unidades Funcionales que son objeto del presente estudio.

F.- Información proveniente del sistema informático del MPA

Se efectuó cotejo del Sistema Informático Heimdall a los fines de determinar los ingresos y egresos de cada Área en particular, como así también las Planillas Anuales de Desempeño de los Órganos Fiscales integrantes de los equipos monitoreados.

Fase 3: Elaboración del Informes Preliminar y Final.

La información recopilada durante la segunda fase fue organizada, analizada y evaluada con el objetivo de identificar prácticas de actuación tanto positivas como negativas.

La Auditoría General de Gestión concluyó el Informe Preliminar el 24/11/2023

y, en esa misma fecha, se remitió a la Fiscal General para sus observaciones y devoluciones.

En oportunidad de ponerse en conocimiento de la Fiscal General el Informe Preliminar fue sugerido a la autoridad que dicho informe no sea difundido, toda vez que él mismo poseía información sensible sobre investigaciones en curso y finalizadas, datos que revelan la identidad de las personas, identificación de legajos, y principalmente, en sus anexos, un informe con datos que ostensiblemente deberían continuar bajo reserva, emitido por la Subsecretaría de Persecución Penal de la Fiscalía Regional Segunda, con información sobre las bandas criminales, las investigaciones que los involucran, entre otros datos que no pueden afectar inclusive investigaciones en curso.

Por su parte, debe señalarse que las entrevistas a los órganos fiscales y otros integrantes del MPA que han servido de fuente de información al presente se han efectuado en un marco de estricta confidencialidad.

Este resguardo que ha permitido un ámbito de confianza para obtener información de mejor calidad y por ello resulta primordial mantener la vigencia de esta reserva.

Asimismo, las apreciaciones de la Fiscal General fueron recibidas y consideradas, lo que resultó en la incorporación de propuestas al Informe Final con el fin de enriquecer el contenido original del Informe Preliminar.

En efecto, en fecha 29/11/2023, esta Auditoría recibió a través del correo electrónico institucional las devoluciones de la Fiscal General que se expresó en el siguiente sentido: *“ (...) , me dirijo por la presente en el marco del Estudio de Caso Testigo iniciado mediante R.IECT Nro. 8/2023 referido al “Monitoreo sobre el funcionamiento de la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos, del*

Equipo de Trabajo para el abordaje de hechos cometidos con armas de fuego y de la Unidad Fiscal de Homicidios Dolosos de Rosario", a los fines de hacerle llegar las apreciaciones y devoluciones al contenido del Informe Preliminar presentado en fecha 24 de noviembre de 2023, de conformidad a lo pautado por los principios de actuación del Área de Control de Gestión a su cargo. 1. Observación general sobre el Informe Preliminar. En términos generales debe señalarse que el Informe Preliminar refleja un trabajo responsable y comprometido del área que está a la altura de las expectativas que la situación de gravedad institucional amerita. Debe destacarse el avance del monitoreo sobre la proyección institucional de las técnicas especiales de investigación al incluir a órganos fiscales y funcionarios de toda la provincia. Por su parte, las conclusiones arribadas y las propuestas se encuentran debidamente fundamentadas en la evidencia objetiva recabada en el monitoreo. Asimismo, todo esto debe enmarcarse en la celeridad con la que se logró alcanzar esta calidad de información, teniendo presente que la proyección original de esta Fiscal General en la Resolución 337/2023 preveía su finalización en 90 días. 2. Observaciones particulares sobre la construcción de información estadística. Más allá de las aclaraciones expresadas en el punto "IV.2.- Carga de trabajo y respuestas institucionales" del informe sobre la cautela con la que deben leerse los datos estadísticos construidos a partir del Sistema de Apoyo a la Investigación y Gestión de Causas Heimdall, con expresa referencia a lo actuado por esta Fiscalía General a partir de la Resolución FG Nro. 280/2023, se advierten diversas cuestiones que, sumadas a las ya advertidas en el monitoreo, hacen aconsejable su omisión en el Informe Final, a los fines de evitar que las personas que accedan al mismo realicen lecturas erradas sobre estos datos…".

En miras a ello, sin perder la trazabilidad de los datos relevados los cuales ya

fueron puestos en conocimiento de la FG y en procura de dar publicidad y transparencia sobre el monitoreo realizado se ha confeccionado el presente Informe Final del Estudio de Caso Testigo, de conformidad a la Resolución FG N° 122/2018, compatibilizando la confidencialidad de las entrevistas y las recomendaciones efectuadas por la máxima autoridad del organismo, con el mandato de difusión institucional e interinstitucional del trabajo realizado por este órgano de control.

3. Marco Normativo de Referencia

a. Constitución Nacional y Tratados Internacionales.

b. Constitución Provincial.

c. Normativa Nacional.

* Código Penal y leyes modificatorias.

* Ley 27.304

* Ley 27.319

* Resolución 26-E/2017 del Ministerio de Seguridad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional.

* Ley 27.764

* Ley 25.764

d. Normativa Provincial.

* Ley 13.013 y modificatorias. Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación.

* Ley 12.734 y modificatorias. Ley 13.746. Código Procesal Penal Santa Fe.

* Ley 13.494

* Ley 14.181

e. Resoluciones e Instrucciones de la Fiscalía General.

* Resolución N° 36 Reglamento de Agencias y Unidades Fiscales Especiales Dependientes del Fiscal General.

* Resoluciones N° 164/17 y 241/18. Estructura Orgánica Funcional de la Auditoría General de Gestión.

* Resolución N° 326 Recomendaciones para la utilización racional y eficiente de los recursos del MPA.

* Resolución N° 175/17 Utilización de la figura del arrepentido o delator.

* Resolución N° 122/18 Principios de Actuación del Área de Monitoreo y Evaluación de la Auditoría General de Gestión.

* Resolución N° 390/19 Reglamento de los Procedimientos Disciplinarios para los Integrantes del Ministerio Público de la Acusación.

* Resolución N° 419 Proyecto Estratégico de Diseño del Segundo Plan de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público de la Acusación.

* Resolución N° 209 Guía de actuación conjunta para la protección de testigos y víctimas vulnerables.

* Resolución N° 57 Creación de los Consejos de Fiscales de Violencia de Género, de Violencia y Corrupción por parte de miembros de la Fuerza de Seguridad y Delitos Complejos.

* Instrucción N° 7/2017 Carga completa de legajos en el sistema informático del MPA.

* Instrucción N° 10 Objeción a las resoluciones judiciales por las cuales se dispone la acumulación de pretensiones penales no instadas por el

MPA.

f. Resoluciones de la Fiscalía Regional de la 2da Circunscripción.

* Resolución N° 01/2014.

* Resolución N° 02/2014.

* Resolución N° 04/2015.

* Resolución N° 89/2015.

* Resolución N° 90/2015.

* Resolución N° 76/2016.

* Resolución N° 78/2016.

* Resolución N° 53/2016.

* Resolución N° 164/2016.

* Resolución N° 12/2018.

* Resolución N° 275/2019.

* Resoluciones N° 86 y 87/2020.

* Resolución N° 274/2020.

* Resolución N° 303/2020.

* Resolución N° 27/2021 R.A.

* Resolución N° 01/2021.

* Resolución N° 18/2021.

* Resoluciones N° 25/2021.

* Resolución N° 15/2017.

* Resoluciones N° 01, 02,05,08, 09, 13, 19 y 22/2022.-

* Resoluciones N° 03,04,07,08,16,17 y 19/2023.

g. Resoluciones Auditoría General de Gestión.

*Resolución AGG N° 264/2023 - Inhibición de la Auditoría General de Gestión en la tramitación del Legajo Disciplinario AGG-000058/2023 y acumulados.

*Resolución 164/2021.

4. Relevamiento del marco normativo aplicable a las herramientas para la investigación que son objeto del presente monitoreo.

a) El arrepentido de la Ley Nacional N° 27.304 y la guía de actuación aprobada por la Fiscalìa General mediante Resol. FG N° 175/2017

Sabido es que uno de los protagonistas del conflicto penal, es el propio imputado que puede definirse como la persona sobre la cual se dirige la persecución penal de hechos aparentemente delictivos, adquiriendo dicha calidad desde "*...que fuera detenida o indicada como autor o partícipe de un hecho delictuoso, en cualquier acto inicial del procedimiento dirigido en su contra y en función de la etapa en que se encuentre, hasta la terminación del proceso*…"[2].

Ahora bien, conforme el nuevo art. 41[3] ter del CP (*cfr. redacción ley 27.304*),

[2] Art. 100 CPPSF.

[3] Artículo 41 ter del Código Penal: "Las escalas penales podrán reducirse a las de la tentativa respecto de los partícipes o autores por algún delito de los detallados a continuación en este artículo, cuando durante la sustanciación del proceso del que sean parte, brinden información o datos precisos, comprobables y verosímiles. El proceso sobre el cual se aporten datos o información deberá estar vinculado con alguno de los siguientes delitos: a) Delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación previstos en la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace, y la organización y financiación de dichos delitos; b) Delitos previstos en la sección XII, título I del Código Aduanero; c) Todos los casos en los que sea aplicable el artículo 41 quinquies del Código Penal; d) Delitos previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127 y 128 del Código Penal; e) Delitos previstos en

una persona imputada de ser autora o partícipe de un delito, que se encuentre vinculado con un catálogo de delitos taxativamente enumerados en dicha artículo, podrá obtener como beneficio la reducción de las escalas de la pena prevista para los delitos tentados *–es decir, de un tercio a la mitad–* o quince años de prisión para las penas perpetuas.

Para ello, durante la sustanciación del proceso del que sea parte, deberá brindar información o datos precisos, comprobables y que sean verosímiles.

Por otra parte, en cuanto a la oportunidad y la información suministrada, se establece en el artículo 3° de la ley que *"... El acuerdo con el imputado arrepentido sobre lo previsto por el artículo 41 ter del Código Penal deberá realizarse antes del auto de elevación a juicio, cierre de la investigación preparatoria o acto procesal equivalente. La información que se aporte deberá referirse únicamente a los hechos ilícitos de los que haya sido partícipe y a sujetos cuya responsabilidad penal sea igual o mayor a la del imputado arrepentido. No podrán celebrar acuerdos de colaboración los funcionarios que hayan ejercido o estén ejerciendo cargos susceptibles del proceso de juicio político de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional. Los*

los artículos 142 bis, 142 ter y 170 del Código Penal; f) Delitos previstos en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal; g) Delitos cometidos en los términos de los artículos 210 y 210 bis del Código Penal; h) Delitos previstos en los capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y X del título XI y en el inciso 5 del artículo 174, del Código Penal; i) Delitos previstos en el título XIII, del libro segundo, del Código Penal. Para la procedencia de este beneficio será necesario que los datos o información aportada contribuyan a evitar o impedir el comienzo, la permanencia o consumación de un delito; esclarecer el hecho objeto de investigación u otros conexos; revelar la identidad o el paradero de autores, coautores, instigadores o partícipes de estos hechos investigados o de otros conexos; proporcionar datos suficientes que permitan un significativo avance de la investigación o el paradero de víctimas privadas de su libertad; averiguar el destino de los instrumentos, bienes, efectos, productos o ganancias del delito; o indicar las fuentes de financiamiento de organizaciones criminales involucradas en la comisión de los delitos previstos en el presente artículo. Cuando el delito atribuido al imputado estuviere reprimido con prisión y/o reclusión perpetua, la pena sólo podrá reducirse hasta los quince (15) años de prisión. La reducción de pena no procederá respecto de las penas de inhabilitación o multa".

acuerdos previstos en esta ley y sus beneficios no serán aplicables en procesos en los que se investiguen delitos de lesa humanidad…”.

En consonancia con ello el art. 5 de la normativa aludida establece criterios para aplicar dichos beneficios al imputado, debiendo considerarse “*...a) El tipo y el alcance de la información brindada; b) La utilidad de la información aportada para alcanzar las finalidades previstas; c) El momento procesal en el que el imputado brinda la colaboración; d) La gravedad de los delitos que el imputado ha contribuido a esclarecer o impedir; e) La gravedad de los hechos que se le atribuyen y la responsabilidad que le corresponde por ellos. Se beneficiará especialmente a quien se arrepintiere en primer término*…”.

Asimismo, en el art. 18 la ley nacional se invitó a las Provincias Argentinas a *“... adoptar las normas procesales correspondientes a los efectos de concordarlas con las disposiciones contenidas en la presente ley…”.*

Por último, el otrora Fiscal General dictó la Resolución N° 175/2017 “*Guía de actuación en casos de utilización de la figura del arrepentido o delator receptada por Ley N° 27.319*”, señalando que su utilización se circunscribe a los figuras previstas en el artículo 41 ter del CP.

b) De las llamadas: “Técnicas especiales de investigación en delitos complejos” reguladas por la Ley Nacional 27.319. Ausencia de adhesión de las Leyes 27.319 y 27.304 por parte del Poder Legislativo de Santa Fe.

A través de la Ley Nacional N° 27.319 se ha legislado en el Congreso de la Nación, una serie de herramientas y facultades para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos, regulando las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y la prórroga de

jurisdicción en caso de peligro de la vida de una víctima que pueda comprometer el éxito de la investigación.

Se establece que la ley es *"... de orden público y complementaria de las disposiciones del Código Penal de la Nación…"*.

A diferencia de lo que acontece con respecto a la figura del arrepentido, la Fiscalía General no ha procedido a dictar instrucción alguna con respecto a su utilización, habiéndose resuelto por parte de la autoridad máxima del MPA que "*...sin perjuicio de encontrarse actualmente en estudio desde la Fiscalía General las técnicas especiales de investigación en el ámbito del MPA y que no obstante ello en fecha 14 de septiembre se dispuso proponer esta temática para su tratamiento en Junta de Fiscales a los fines de diseñar lineamientos jerárquicos, dispóngase el cese provisorio de la utilización de informantes por parte de todos los integrantes del Ministerio Público de la Acusación que actualmente se encuentren aplicando la figura hasta la definición institucional sobre su utilización, debiendo procurarse la articulación de los mecanismos de protección pertinentes, en su caso…".* (conforme Decreto FG de fecha 18/09/2023).

Pasaremos ahora sintéticamente a describir las mismas:

1.- El informante:

Dicha herramienta ha sido prevista como una técnica especial de investigación procedente en el abordaje de determinados delitos según se establece en la propia ley.

Conforme reza el art. 13 de la Ley Nacional N° 27.319/2016, reviste la calidad de informante aquella persona que "*...bajo reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos, datos, informes, testimonios,*

documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u organizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos contemplados en la presente ley…".

Asimismo, el art. 14 de la Ley N° 27.319/16 establece que *"...El informante no será considerado agente del Estado. Debe ser notificado de que colaborará en la investigación en ese carácter y se le garantizará que su identidad será mantenida en estricta reserva. El Ministerio de Seguridad de la Nación dictará las disposiciones necesarias a fin de reglamentar las cuestiones atinentes a la procedencia y forma de contraprestación económica. No será admisible la información aportada por el informante si éste vulnera la prohibición de denunciar establecida en el artículo 178 del Código Procesal Penal de la Nación. De ser necesario, deberán adoptarse las medidas de protección adecuadas para salvaguardar la vida y la integridad física del informante y su familia…."*.

En resumidas cuentas, son características de esta figura la reserva de identidad y que exista un beneficio económico, a la par de que debe corroborarse un aporte de información, datos, informes, documentación o cualquier otro elemento pertinente y útil a las fuerzas de seguridad y/o encargados de una investigación por hechos ilícitos, para que se permita iniciar o guiar una investigación penal en la detección de individuos u organizaciones que se dedican a la planificación, preparación, comisión, apoyo y financiación de los delitos contemplados en el art. 2 de la Ley N° 27.319.

A su vez, a diferencia del agente encubierto y el agente revelador, el informante no es considerado un agente del estado ya que cualquier ciudadano puede encuadrarse dentro de esta figura, siempre y cuando se respeten los requisitos anteriores, estableciéndose a su vez que en caso de ser necesario, se deberán adoptar

medidas de protección adecuadas tanto para el informante, como para la familia de este (art. 14 Ley N° 27.319).

En el ámbito nacional, dicha figura ha sido reglamentada por parte del Ministerio de Seguridad de la Nación, más precisamente a través del dictado de la Resolución N° 917-E/2017, estableciéndose en el artículo 3° "*...el procedimiento para la instrumentación de la figura del informante que como Anexo III… forma parte integrante de la presente*…".

Por su parte, mediante Resol. 26-E/2017 del Min. de Seguridad de la Nación se ha procedido a aprobar el: "*...ARTÍCULO 1º.- Apruébese el procedimiento para la implementación del REGISTRO DE INFORMANTES DE LA LEY N° 27.319 creado por la Resolución N° 917-E/2017, que como Anexo I ... forma parte integrante de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º.- Apruébese el formulario "ACTA DE REGISTRO DE INFORMANTE", que como Anexo II… forma parte integrante de la presente Resolución…".*

A través de los mentados instrumentos se han delineado los procesos de trabajo internos que hacen a la formalidad para la creación de los registros de informantes, la formalización del soporte de la información brindada en actas y el contenido de las mismas, la trazabilidad de la información suministrada e incorporación a los procesos judiciales, como así también el modo y los requisitos de procedencia al beneficio económico por parte del informante, cuya información será sometida al contralor de un Comité de Evaluación.

2.- Entrega controlada o vigilada.

Según se establece en el art. 15 de la ya mentada Ley Nacional N° 27.319, la entrega vigilada requiere que "*...El juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público*

Fiscal, en audiencia unilateral, podrá autorizar que se postergue la detención de personas o secuestro de bienes cuando estime que la ejecución inmediata de dichas medidas puede comprometer el éxito de la investigación. El juez podrá incluso suspender la interceptación en territorio argentino de una remesa ilícita y permitir que entren, circulen o salgan del territorio nacional, sin interferencia de la autoridad competente y bajo su control y vigilancia, con el fin de identificar a los partícipes, reunir información y elementos de convicción necesarios para la investigación siempre y cuando tuviere la seguridad de que será vigilada por las autoridades judiciales del país de destino. Esta medida deberá disponerse por resolución fundada…".

En el siguiente artículo, la normativa precitada establece que *"...El juez podrá disponer en cualquier momento, la suspensión de la entrega vigilada y ordenar la detención de los partícipes y el secuestro de los elementos vinculados al delito, si las diligencias pusieren en peligro la vida o integridad de las personas o la aprehensión posterior de los partícipes del delito sin perjuicio de que, si surgiere ese peligro durante las diligencias, los funcionarios públicos encargados de la entrega vigilada apliquen las normas de detención establecidas para el caso de flagrancia….".*

3.- El agente revelador:

Según los términos de la ley, reviste tal calidad aquel agente de las fuerzas de seguridad "*... designado a fin de simular interés y/o ejecutar el transporte, compra o consumo, para sí o para terceros de dinero, bienes, personas, servicios, armas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o participar de cualquier otra actividad de un grupo criminal, con la finalidad de identificar a las personas implicadas en un delito, detenerlas, incautar los bienes, liberar a las víctimas o de recolectar material*

probatorio que sirva para el esclarecimiento de los hechos ilícitos. En tal sentido, el accionar del agente revelador no es de ejecución continuada ni se perpetúa en el tiempo, por lo tanto, no está destinado a infiltrarse dentro de las organizaciones criminales como parte de ellas…" (art. 5 Ley N° 27.319*).*

Asimismo, se establece para su procedencia que *"...El juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, podrá disponer que agentes de las fuerzas policiales y de seguridad en actividad lleven a cabo las tareas necesarias a fin de revelar alguna de las conductas previstas en la presente ley, actuando como agentes reveladores. Con tal fin tendrá a su cargo la designación del agente revelador y la instrumentación necesaria para su actuación…".* (art. 6 Ley N° 27.319).

El Ministerio de Seguridad a través del dictado de la Resolución 917-E/2017 aprobó en su Anexo II el procedimiento interno para la instrumentación de la figura del agente revelador.

4.- El agente encubierto:

Es aquel "*...funcionario de las fuerzas de seguridad autorizado, altamente calificado, que presta su consentimiento y ocultando su identidad, se infiltra o introduce en las organizaciones criminales o asociaciones delictivas, con el fin de identificar o detener a los autores, partícipes o encubridores, de impedir la consumación de un delito, o para reunir información y elementos de prueba necesarios para la investigación, con autorización judicial*…" (art. 3 Ley N° 27.319).

Por su parte el artículo siguiente consigna que "*... Dispuesta la actuación por el juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, su designación y la instrumentación necesaria para su protección estará a cargo del Ministerio de Seguridad de la Nación, con control judicial. El Ministerio de Seguridad tendrá a su*

cargo la selección y capacitación del personal destinado a cumplir tales funciones. Los miembros de las fuerzas de seguridad o policiales designados no podrán tener antecedentes penales…". (art. 4 Ley N° 27.319).

5.- Prórroga de jurisdicción:

Esta técnica se utiliza *"...Cuando se encontrase en peligro la vida de la víctima o su integridad psíquica o física o la demora en el procedimiento pueda comprometer el éxito de la investigación, el juez y el fiscal de la causa podrán actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entienda pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al juez del lugar dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas…"* (art. 18 Ley N° 27.319).

6. Relevamiento de la normativa interna aplicable a la creación y evolución de Unidades Fiscales y Equipos de Trabajo que son objeto del presente monitoreo

A continuación, y luego de un trabajo de recopilación[4] y clasificación de la normativa que regula el funcionamiento de las tres áreas auditadas, se presenta el marco regulatorio de las mismas:

a) Unidad Fiscal de Homicidios Dolosos:

Mediante Resolución de la FR2 N° 01/14 se procedió a designar un cuerpo de Fiscales a los efectos de que integren la Unidad Fiscal Especial de Homicidios,

[4] Las resoluciones que fueron recopiladas y luego analizadas fueron informadas por el Sec. Regional de la FR2 como las referentes a la creación, funcionamiento y asignaciones de investigaciones a las áreas objetos del presente monitoreo.

resolviendo en esa oportunidad que dicha Unidad de la Fiscalía Regional de Rosario (*según su anexo I*) sea conformada por 9 Fiscales.-

Posteriormente en la Resolución N° 112/16 se establece que en la UFE de Homicidios "*...interviene atento en homicidios dolosos y sus tentativas -UFE Homicidios Dolosos-, en los homicidios imprudentes -UFE Homicidios Culposos-...como así también en los suicidios y sus tentativas, y todas las muertes cuya causa sea indeterminada en primera instancia.*.".

Luego en fecha 04/10/2021, la Fiscalía Regional de la 2da Circunscripción a través del dictado de la Resolución N° 18/2021 R.A., dispone la creación de la Unidad Fiscal Especial en Siniestros Viales y Delitos Culposos, por la cual remueve dicha incumbencia de la Unidad Fiscal de Homicidios Dolosos y le otorga una Jefatura de Unidad propia para intervenir en. *"...a) aquellos delitos tipificados en los arts. 84, 84 bis, 94, 94 bis, y 193 bis del CP, originados por siniestros viales o que deriven del ejercicio de un arte o profesión, en los que se hubiese ocasionado la muerte o lesiones de cualquier tipo, incluso cuando pueda vislumbrarse la existencia de dolo eventual en su comisión; b) Serán asignadas a esta Unidad todas aquellas causas originadas por hechos cuyo resultado sea la muerte de una persona, siempre que no impresione evidente, tras un análisis preliminar, la intervención dolosa de un tercero; En tales casos -aún los reportados como "suicidios" o sus tentativas- se asignarán a esta Unidad, pudiendo el Fiscal proveniente solicitar la reasignación del Legajo de la UFE de Homicidios (dolosos), si a partir de la evidencia colectada en el transcurso de la investigación surgiera la probable responsabilidad penal de un tercero. No se asignarán a esta Unidad aquellos Legajos originados por lesiones que hubiesen tenido lugar sin la intervención de terceros, o cuando surgiera evidente, del análisis preliminar de los hechos, que no se ha configurado un delito. c) Se asignarán a esta*

Unidad los casos de muertes que se produzcan mientras la persona se encuentra bajo la custodia de una autoridad policial, penitenciaria o análoga. En tales casos, aún cuando la investigación se encuentre a cargo del Fiscal de la unidad, éste deberá coordinar su actuación, desde la primera consulta, con los Fiscales de la Unidad Fiscal a cargo de los delitos cometidos en el marco de violencia institucional. (...) Si bien los Fiscales que previenen por asignación territorial continuaran a cargo de cada caso, deberán coordinar su actuación y la metodología de investigación con los Fiscales de la Unidad Especializada, conforme las pautas que por reglamentación establezca el Fiscal Jefe de la misma, quien deberá organizar los mecanismos de consulta...".

En la actualidad dicha unidad aún se encuentra conformada por 9 fiscales a saber: Dres. Adrián Alejandro Spelta como Jefe de la Unidad, Ademar Bianchini, Alejandro Ferlazzo, Gastón Ávila, Patricio Javier Saldutti, Gisela Judith Paolicelli, María de los Ángeles Granato, Valeria Pía Haurigot y Carla Cerliani (actualmente a cargo del OI del MPA), 18 administrativos (14 titulares y 4 subrogantes), 2 agentes externos, 3 contratados y 6 pasantes.

b) Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos:

La Agencia se creó en agosto de 2019 mediante Res. N° 274 del entonces Fiscal Regional, Patricio Serjal Benincasa, resolviendo: *"Reconvertir la Unidad de Delitos Económicos y complejos en la Agencia de criminalidad organizada y delitos complejos la que tendrá incumbencias señaladas de conformidad a lo expuesto del considerando III de la presente con competencia en toda la Circunscripción Judicial*

Nro. 2, 2. Reconvertir la Unidad de Violencia y Corrupción Institucional en Unidad de Violencia Institucional"[5].

Según se indica en los considerandos de esta norma, la Agencia tiene como antecedente: a) la anterior existencia de la Unidad de Delitos Económicos y Complejos, creada por Res. 17/2015, dictada por quien fuera Fiscal Regional, Dr. Jorge C. Baclini , b) el equipo especial para la investigación y trámite de los hechos de gravedad institucional que tuvo por objeto la persecución penal de delitos de intimidación de personas y/o de funcionarios públicos mediante el uso de armas de fuego y c) La Unidad Fiscal de Violencia y Corrupción Institucional, creada por Res. N° 53/2016, sobre la cual se afirma que no reportó los resultados esperados de acuerdo a las metas propuestas por la Fiscalía Regional, en tanto no se habría avanzado en hechos de corrupción, pero sí en hechos de violencia institucional.

Continuando con el análisis de la normativa que crea la ACODECO, se manifiesta en la misma tiene las siguientes incumbencias, a saber según anexo de la Resolución Nro. 86/2020: "*...sin que implique una enumeración taxativa, los casos que versen sobre: - Atentados contra funcionarios o magistrados del poder judicial, o representantes de los otros poderes del estado; - Hechos en los que pueden encontrarse involucrados funcionarios públicos, que puedan formar parte de una estructura criminal organizada o que tengan una repercusión institucional de trascendencia; - Homicidios, delitos cometidos con armas de fuego u otros atribuibles a integrantes de una organización criminal establecida y que se relacionen con el funcionamiento de la organización, o guarden relación con la criminalidad organizada; - Causas de contenido económico que guarden relación con la*

[5] Resolución FR N° 274/2019.

criminalidad organizada y/o compleja, y aquellas que tengan repercusión social de trascendencia ya sea por la complejidad de las maniobras llevadas a cabo…".

De esta manera, se dispone que "*...enfocará su intervención en la investigación y persecución de organizaciones criminales y también a los delitos complejos, entendiéndose por estos últimos aquellos que por la cantidad de víctimas y/o imputados y/o por la repercusión social y/o institucional amerite un abordaje especializado…*".

Se establecen asimismo las funciones y deberes del Fiscal Coordinador entre la Agencia Criminal y la Unidad Fiscal de Homicidios Dolosos, para que "*..actúe de enlace entre la Agencia de Criminalidad Organizada y la Unidad de Homicidios Dolosos, Unidades de Investigación y Juicio y Unidad de Imputados NN…".*

Con respecto a la asignación de casos se dispuso que el "*...sistema genérico de asignación de casos vigentes en esta Fiscalía Regional y sus modificaciones, no serán de aplicación para los casos aquí previstos. Es función de la Jefatura de la Agencia asignar las investigaciones dentro de la misma. Cuando se deba reasignar una investigación por incumbencia de la Agencia y la misma haya sido asignada a otra Unidad, ya sea por haber la materia o por haber prevenido, requerirá previa autorización del Fiscal Regional, luego de lo cual se realizará la reasignación a través de la Secretaría de Gestión. Del mismo modo el Jefe de la Agencia elevará al Fiscal Regional el pedido de reasignación, en caso de aceptar la propuesta del Fiscal Coordinador. Cuando un Fiscal o adjunto de la segunda Circunscripción estime, de manera fundada, que un caso a su cargo puede tener relevancia institucional o vinculación con alguna de las investigaciones que lleva adelante la Agencia o alguno de los grupos de trabajo especiales que se haya creado, no remitirá las actuaciones salvo que las mismas le sean requeridas para su análisis. Hasta tanto se efectivice la*

reasignación de conformidad al párrafo precedente, el Fiscal originario de la causa seguirá siendo responsable de la investigación. En los casos anteriores, el Fiscal o adjunto pondrá en conocimiento a la Jefatura de la Agencia, la cual en caso de que lo considere oportuno, derivará la propuesta para su análisis al Fiscal Coordinador. Si se originase controversia sobre la posibilidad de análisis será resuelta por el Fiscal Regional …".

Que posteriormente según Resolución Nro. 166/2020 se resolvió:"...*Circunscribir al Dr. Miguel Salvador Ernesto Moreno a la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos en los términos dispuestos en los considerando de la presente. Disponer que el personal administrativo con el que cuenta el Dr. Moreno pase a prestar servicios a dicha Agencia…".*

Finalmente, se establece que los fiscales que integren la Agencia deben trabajar en permanente coordinación con los fiscales de la UF de Homicidios, sobre todo en aquellos casos que se vinculan con organizaciones criminales y enfrentamientos entre ellas.

Se dispone también que los/as demás fiscales de la FR2 deberán poner en conocimiento de la Agencia aquellos casos que podrían tener vinculación con la criminalidad organizada.[6]

En la actualidad la coordinación entre la Agencia y la oficina de Homicidios dolosos se encuentra a cargo del Dr. Gastón Ávila.

En lo que respecta al Área de Delitos Económicos se encuentra conformada en la actualidad por los Dres. Miguel Salvador Ernesto Moreno como fiscal Jefe de dicha área según Resolución Nro. 166/2020, Sebastián Rodrigo Narvaja, Mariano Ríos Artacho, Pairola Georgina y 6 administrativos (5 titulares y 1 subrogante), 2 agentes

[6] Resolución FR2 N° 86/2020.

externos, 1 contratado y 3 pasantes y en lo referente al Área de Criminalidad organizada y Delitos Complejos está integrada por los Dres. Luis Schiappa Pietra como fiscal Jefe de dicha área según Resolución Nro. 87/2020, Matías Edery, Luis Caterina, Marisol Fabbro y 8 administrativos (titulares), 1 agente externo, 1 contratado, 1 ordenanza y 1 pasante.

c) Equipo de trabajo para el abordaje de hechos cometidos con armas de fuego[7]:

Según se indica en los fundamentos de la Resolución N° 303/2020, se vió la necesidad de a raíz del último informe preliminar sobre Heridos de Armas de Fuego-Enero a Agosto 2020- proceder a "*1. Crear un equipo de trabajo para el abordaje de los hechos cometidos con armas de fuego en los tipos de amenazas, abusos de armas, usurpaciones y lesiones.- 2. Circunscribir al equipo de trabajo a los fiscales adjuntos Dres. Pablo Socca y Federico Rébola y a la fiscal titular Valeria Haurigot, los que continuarán cumpliendo funciones respectivamente en las unidades a las que pertenecen.- 3. Establecer la Dirección del Equipo de Trabajo a cargo de la Dra. Valeria Haurigot.- 4. Hacer saber a la Secretaría de Gestión administrativa y Procesal la modalidad de asignación de casos que se refiere en la presente.- 5. Hacer saber a los Jefes de las distintas Unidades Fiscales que deberán coordinar el modo de derivación hacia el Equipo de Trabajo, de la información correspondiente a los hechos a que refiere la presente.-*

Posteriormente se dictó la Resolución N° 22/2022; "*...Que desde la conformación del Equipo de Trabajo para el Abordaje de Delitos Cometidos por Armas de Fuego- en Septiembre del año 2020-, se ha venido registrando un sostenido*

[7] Resolución FR2 Nro. 303/20.

incremento de las causas en trámite por ante dicha oficina,el que se ha profundizado sensiblemente durante el corriente año. En este contexto, recientemente la Directora del Equipo de Trabajo- Dra Haurigot- cursó comunicación a esta Fiscalía Regional solicitando la reasignación de diversas causas que se encuentran actualmente a su cargo, en tanto no constituyen materia investigativa específica vinculada a este tipo de criminalidad y su trámite afecta sensiblemente la capacidad global de respuesta a la oficina…" Resolviendo: "*1. Comisionar al Dr. Franco Carbone a los fines de prestar colaboración con el equipo de trabajo especializado en delitos cometidos con armas de fuego, de conformidad con las consideraciones expuestas precedentemente…".*

Actualmente el equipo de trabajo para el abordaje de hechos cometidos con armas de fuego se encuentra conformado por los Dres. Franco Mariano Carbone, Federico Martín Rébola y Pablo Enrique Socca, 6 administrativos, 1 agente externo, 1 contratado, 1 ordenanza y 1 pasante.

d) Espacio de Trabajo para el análisis e intercambio de Información Criminal en el abordaje de investigaciones relacionadas a la criminalidad organizada:

A través del dictado de la Resolución Nº 27/2021 R.A. de fecha 28/12/2021 se creó un "*...espacio de trabajo integrado por Fiscales, Funcionarios y personal administrativo de distintas Unidades Fiscales, del que también han participado funcionarios de la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos de la Fiscalía General, a partir del cual, mediante reuniones semanales periódicas, se fue generando un circuito de entrecruzamiento de información producida de los hechos más relevantes que van ocurriendo en este ámbito territorial, o bien, inquietudes*

puntuales de distintos equipos fiscales, lo que ha permitido a los fiscales avanzar en el conocimiento de las estructuras criminales organizadas y en investigaciones particulares complejas…Es por ello que a fin de dar un marco que le otorgue permanencia metódica al funcionamiento, se impone formalizar su estructura y reglamentar su funcionamiento…tendrá como objetivos prioritarios: 1.- El entrecruzamiento de información entre los equipos fiscales de esta Fiscalía Regional Segunda, para integrar la información a las investigaciones relacionadas con criminalidad organizada, profundizar y avanzar de forma eficaz y eficiente en la persecución penal 2.- El intercambio entre los Fiscales de técnicas de investigación para la aplicación uniforme de distintas metodologías. 3.- Generar nuevas investigaciones a partir de la vinculación de datos que surjan de distintas investigaciones y que aparezcan como situaciones de corrupción estructural, fundamentalmente en áreas policiales. 4.- Generar una red de colaboración recíproca respecto de investigaciones complejas que estén llevando a cabo distintos órganos fiscales. 5.- Propender a generar mecanismos que sean fuente de información para las investigaciones complejas a cargo de los distintos equipos fiscales…El espacio de trabajo para el análisis e intercambio de información criminal de esta Fiscalía Regional Segunda se desarrollará en el ámbito de la Secretaría Regional y contará con un Coordinador…".

7.- Relevamiento de las organizaciones o grupos criminales investigados por cada unidad funcional a los fines de establecer si son abordadas de forma conjunta y estratégica por parte de los acusadores públicos de estos segmentos institucionales de la FR2.

Se ha logrado obtener de diversas fuentes de información datos (*sensibles y de carácter reservado*) del abordaje por parte la UFE de Homicidios Dolosos, la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos y del Equipo de Balaceras de las diversas bandas criminales que han sido investigadas en dicho ámbito territorial, a los fines de detectar buenas y malas prácticas en su abordaje conjunto y estratégico por parte de los acusadores públicos.

Sin perjuicio del valor de la información obtenida en razón de las entrevistas realizadas y de los demás informes suministrados (*Heimdall, informes del Equipo de Litigación*) no podemos dejar de mencionar la relevancia que adquiere el insumo aportado por el Subsecretario de Persecución Penal de la FR2, que en razón de lo allí destacado, se constituye como un Anexo reservado en el presente informe.

IV.- HALLAZGOS.

IV.1.- Técnicas especiales de investigación.

Como se mencionó anteriormente, esta Auditoría en coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos y Política Criminal de la Fiscalía General procedió a entrevistar a 43 órganos fiscales conforme la siguiente distribución territorial.

Fiscalía Regional 1	Fiscalía Regional 2	Fiscalía Regional 3	Fiscalía Regional 4	Fiscalía Regional 5
3	33[8]	2	3	2

Insistimos con que la decisión de entrevistar a otros/as acusadores/as públicos/as que cumplen la función de Jefes de Unidad Fiscal de las demás Circunscripciones Judiciales, atendió a la necesidad de tener un análisis provincial sobre algunos aspectos relevantes del presente monitoreo, y no acotados a la mirada de lo acontecido en el caso testigo de la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos de la FR2.

Asimismo, se entrevistaron 11 agentes jerárquicos del MPA con incumbencias afines en razón de las funciones desempeñadas en la temática objeto del presente monitoreo.

Particularmente cabe señalar que sobre los 43 órganos fiscales entrevistados, 17 son integrantes de los equipos de trabajo de la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos, del Equipo de Trabajo para el abordaje de hechos cometidos con armas de fuego y de la Unidad Fiscal de Homicidios Dolosos de Rosario, todos ellos

[8] Fue incluida como Fiscal de Homicidios Dolosos a la Dra. Carla Cerliani, quien actualmente ya no detenta dicho rol.

dependientes de la Fiscalía Regional de la 2da Circunscripción.

Al ser consultados tanto los órganos fiscales que integran las unidades monitoreadas, de forma individual, y los Jefes de distintas Unidades Fiscales, quienes fueron a su vez consultados por los casos tramitados por los fiscales a su cargo por la utilización de las técnicas especiales de investigación y la figura del imputado arrepentido, arrojó los siguientes resultados, a saber:

a) Arrepentido:

Tan solo cinco fiscales del total de los relevados manifestaron haber utilizado en alguna oportunidad la figura del arrepentido, o haber tomado intervención en el marco de investigaciones de otros colegas en donde se utilizó.

Vale recordar que esta herramienta sólo puede utilizarse ante la presencia de determinados delitos, tal lo expuesto en el apartado pertinente del presente informe.

Surgió de las entrevistas realizadas, que siempre se empleó la figura aplicando tanto la ley nacional como la normativa interna dictada por el MPA, la cual dictó una guía para su utilización.

En el mismo sentido, funcionarios de las diferentes Fiscalías Regionales manifestaron recordar que este instituto fue utilizado en un número muy reducido de ocasiones, en concordancia con lo manifestado por los y las fiscales entrevistados/as.

En resumidas cuentas, han sido muy pocas las ocasiones en que los acusadores públicos han recurrido a la utilización del "*imputado/delator*" como herramienta para cimentar sus investigaciones.

b) Informante:

La casi totalidad de los/as entrevistados/as manifestó no utilizar la figura.

Tan solo dos acusadores públicos del total de los monitoreados manifestaron haber usado (*ambos pertenecientes a la FR2*) en alguna oportunidad un "*informante*", pero sobre ese punto ahondaremos más adelante.

Aquí surge un dato relevante, y es que solo uno de los fiscales de ACODECO manifestó haber utilizado esta técnica, siendo el mismo perteneciente al área de "*delitos económicos*". El resto de los miembros de ACODECO en su totalidad se manifestó por la negativa.

Así las cosas y con respecto a la utilización de la herramienta en el seno del MPA, de las entrevistas realizadas puede concluirse que los fiscales sostuvieron en su casi totalidad no utilizar la figura en las investigaciones a su cargo.

Asimismo, de los testimonios recabados surgió otro dato significativo, y es que la gran mayoría de los fiscales de la FR2 desconocían la presunta existencia de un registro de informantes en la Fiscalía Regional Segunda.

Sin embargo, con relación a los dos acusadores públicos que manifestaron haber usado "*informantes*" en sus investigaciones, se advierte de las respuestas brindadas que los mismos en realidad no usaron dicha técnica especial, sino que recurrieron al procedimiento estipulado por Ley Provincial N° 13.494 del año 2015, "*Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensas*".

En efecto, esto surge de las propias declaraciones de los entrevistados, quienes sostuvieron que en su oportunidad habían solicitado al Ministerio de Justicia ofrezca una recompensa a quien pudiera aportar información para la captura de determinadas personas sospechadas de haber cometido delitos[9], pero desconociendo quiénes eran las personas que aportaban datos y si cobraron o no la recompensa.

[9] Tal es el caso de Claudio "Morocho" Mansilla., https://www.lacapital.com.ar/policiales/fuga-pinero-ofreceran-un-millon-pesos-recompensa-capturar-al-morocho-mansilla-n2671687.html

Asimismo, uno de los entrevistados sostuvo no saber a ciencia cierta si esa persona debía ser considerada o no informante atento los requisitos específicos que regulan la figura.

Sobre este punto, cabe traer a colación lo que explica detalladamente una funcionaria que presta funciones actualmente en la Fiscalía General y abocada a actuar de enlace con la Secretaria de Justicia para procurar estas recompensas estipuladas por la Ley Provincial Nª 13.494, quien con sobrada claridad expuso que no debe confundirse la recompensa económica que el Ministerio de Gobierno a través de la Secretaría de Justicia brinda a quienes aporten información sobre un hecho en particular, con respecto a la figura contemplada en la Ley Nacional N° 27.301, aclarando que una vez que los mismos son testigos y aportan información es que van a realizar el reclamo ante la Secretaria de Justicia y eventualmente obtienen una recompensa por los datos suministrados.

Esto encuentra su correlato en el art. 39 de la Ley Provincial N° 13.494, donde se establece que se podrá "*...abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles para esclarecer o individualizar autores, cómplices, encubridores o instigadores de la comisión de delitos con la finalidad de lograr la aprehensión de quien o quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos que por su gravedad, complejidad o alarma social causada justifiquen dicha recompensa, los cuales serán determinados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos…*", estableciendo el art. 44 de la Ley Nº 13.494 que "*...puede ser convocada como* ***testigo*** *cuando el Tribunal determinare que su testimonio resulta imprescindible para el avance o resolución del caso debiendo en tales casos disponerse lo necesario para la mayor preservación de su identidad…".*

Así las cosas, queda claro que estos no son los supuestos pensados y regulados

en la Ley Nacional N° 27.319 para la figura del informante, donde taxativamente se estipulo (*por la especificidad de la figura)* en qué delitos se torna procedente su utilización, y cuáles son los requisitos que debe cumplimentarse para adquirir tal calidad a los cuales ya nos referimos con antelación.

Por su parte, y en el mismo sentido que lo expresado por los órganos fiscales, surge de las entrevistas realizadas a funcionarios/as del MPA, así como a determinados/as empleados/as que se desempeñan en espacios estratégicos de la FR2, la no utilización de la figura del informante regulado en la Ley Nacional N° 27.319.

Particularmente, dos entrevistados/as con funciones de gestión y de alta jerarquía de la FR2 hacen referencia a las prácticas policiales referidas a obtener de "*dateros*" determinada información sobre un hecho en particular, pero sin darse ello en el marco y conforme los parámetros de la Ley Nacional Nª 27.319.

De lo dicho se desprende nuevamente que los/as entrevistados/as suelen hacer referencias a una práctica policial llevada a cabo de formal informal, pero que no se corresponde con el texto legal que, como fuera dicho en el apartado sobre "*Normativa"*, está circunscrito a determinados delitos, y a la par de ello requiere el cumplimiento de una serie de requisitos, a los cuales nos remitimos en honor a la brevedad.

Con relación al hallazgo provocado en razón de la creación de un Registro de Informantes por parte de la ACODECO, tal cual lo referido mediante informe de un acusador público que dirigido a la Fiscal Regional de la Segunda Circunscripción Judicial del MPA en fecha 15/12/2021 donde le notifica la creación de un "*registro de informantes*", confeccionado sobre la base de diferentes personas que supuestamente aportaron información de diferentes organizaciones criminales que operan en la ciudad de Rosario, se advierte que no puede una Unidad Fiscal ni mucho menos un Fiscal en

soledad proceder a instaurar y pretender regular una práctica de tamaña trascendencia institucional, disruptiva del principio de unidad de actuación tal cual se demostró en el presente apartado, y que conlleva al diseño de criterios de actuación y una política general de diseño de la institución, que por ley son funciones exclusivas y excluyentes a la Fiscal General del MPA (inc. 1, 8 y 12 del art. 16 de la Ley N° 13.013).

c) Entrega controlada:

Al ser consultados sobre el uso de las técnicas especiales de investigación y en particular la figura de la entrega controlada, la mayoría de los/as fiscales manifestaron haberla utilizado en alguna oportunidad.

Además, los entrevistados que afirmaron aplicar la figura referían concretamente a cómo la usaban en las investigaciones a su cargo, delegando la realización de dicha tarea principalmente a personal de la Agencia de Investigaciones (AIC), surgiendo por otra parte en las entrevistas en qué casos era habitual su uso, principalmente en los casos de flagrancia.

La mayor cantidad de fiscales que hicieron referencia a haber utilizado esta herramienta argumentan haberlo hecho en el marco de delitos contra la propiedad, es decir, utilizarla en supuestos que no son aquellos contemplados en la Ley N° 27.301, y sin intervención del órgano jurisdiccional.

Un número muy reducido de acusadores públicos manifestó requerir autorización judicial previo a utilizar la técnica de las entregas controladas.

Por otra parte, un grupo de fiscales advierte que se realiza en ocasiones una práctica policial que mixtura la utilización de dos herramientas especiales como ser la entrega controlada y el agente revelador, pero que a la par de ello, los policías la utilizan sin requerir directivas al fiscal previo a su realización.

Con respecto a los funcionarios entrevistados, cabe señalar que dos agentes de la órbita de la Fiscalía Regional Rosario también manifestaron tener conocimiento de que en dicho ámbito es utilizada por parte de los/as fiscales la figura de la entrega controlada.

Uno de los funcionarios de esa FR2 -*y en la misma dirección que fuera dicho anteriormente con respecto a los relatos de algunos/as de los/as fiscales-,* sostuvo que se están utilizando usos y costumbres policiales, desvirtuando la técnica atento a que se entremezclan otras en un mismo proceder.

Así las cosas, surge como una mala práctica fiscal el proceder a utilizar esta técnica de investigación conforme usos y costumbres policiales, y no mediante procesos homogéneos de trabajo y proceder, que deben ser diseñados a los fines de ser respetuosos del principio rector de unidad de actuación y del marco normativo que rige la utilización de esta herramienta de investigación.

d) <u>Agente revelador</u>:

Con respecto a la figura del agente revelador, tres fiscales -*dos de la Segunda Circunscripción Judicial*- hicieron alusión a la utilización de esta herramienta, mencionando que cuando así lo hicieron, solicitaron autorización judicial.

Como fuera dicho en relación a la entrega controlada, algunas personas entrevistadas aluden a la utilización de un híbrido entre la entrega vigilada y el agente revelador, según los términos de la Ley Nacional N° 27.319.

De los tres fiscales premencionados, un fiscal de la Primera Circunscripción Judicial refirió en detalle el haber utilizado en dos o tres ocasiones la técnica especial, siguiendo los lineamientos de la normativa nacional, y motivando frente al tribunal la solicitud de aplicarla en el marco de una investigación puntual donde ya se habían

agotado otras medidas previas, con lo cual según sostuvo el fiscal, resultaba util y pertinente el requerir al tribunal que habilite su utilización, habiendo en todas las ocasiones el Juez de Garantías accedido al requerimiento formulado.

Por otro lado, sólo un funcionario que no pertenece a la Fiscalía Regional Segunda, refirió haber utilizado el "*Agente Revelador Digital*" -*tal lo manifestara*- cuando se desempeñaba en un cargo diferente al que reviste actualmente, pero lo hizo en el marco de una investigación de la Justicia Federal y articulando con la misma.

Como manifestamos en el apartado precedente, entendemos que -*atento a que se fusionan y se confunden en ocasiones dos herramientas especiales de investigación*- que debe estandarizarse y reglamentar su utilización (*por ejemplo tal cual se hace a nivel nacional cfr. Anexo II de la Resol. 917-E-2017 del Min. de Seguridad)* a los fines de ser respetuosos del principio rector de unidad de actuación y del marco normativo que rige la utilización de esta herramienta de investigación.

e) <u>Agente encubierto</u>:

De la totalidad de los fiscales entrevistados, sólo uno de ellos, que cumple funciones en la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos de la FR2, manifestó haber utilizado tan sólo en una oportunidad la figura del agente encubierto, mediante el accionar de un personal de seguridad y contando con autorización judicial.

Por su parte, por fuera de los órganos fiscales, sólo una empleada, que se desempeña en el Equipo de Litigación de la FR2, hizo referencias a recordar la utilización de la figura del agente encubierto también sólo en una oportunidad, en el marco de un juicio oral por un caso de grooming.

El resto de las personas entrevistadas manifestaron no haber utilizado esta figura.

En relación a esta herramienta, algunos fiscales manifestaron también que conocían la figura por haberla estudiado durante su formación profesional, pero que no sabían de la posibilidad concreta de ser aplicada en la justicia provincial, por su parte, otros acusadores aclararon que no podrían utilizarla dadas sus incumbencias como fiscales en Unidades en las que no se investigan delitos complejos.

Cabe precisar que el marco normativo que regula la presente herramienta es muy exigente en cuanto a los requisitos que debe reunir el agente para poder asumir dicho rol en el marco de una investigación penal, siendo válido traer como ejemplo que en cfr. lo establece el Anexo I de la Resol. 917-E/2017, se requiere previo a su nombramiento todo un proceso previo de selección, capacitación, designación y protección llevado adelante por parte de la cartera ministerial de seguridad.

Razón por la cual aparece como una mala práctica fiscal que eventualmente se designe a un funcionario policial como agente encubierto, sin que previamente se verifique que el mismo cumplimente todos los requisitos mencionados con antelación que saludablemente se han regulado a nivel nacional a los fines de salvaguardar el éxito en la investigación y la seguridad del personal policial, todo ello sin desconocer el carácter de director de la investigación que posee el Fiscal en el actual sistema.

f) Prórroga de jurisdicción:

Sólo un fiscal manifiesta haber utilizado en alguna oportunidad en casos de investigaciones de delitos complejos la técnica especial de prórroga de jurisdicción y con autorización judicial.

Sobre esta herramienta no han surgido hallazgos significativos para ser destacados en el presente informe.

IV.2.- Carga de trabajo y respuestas institucionales:

De forma preliminar, cabe advertir que mejorar la información que produce el Ministerio Público de la Acusación, constituye una prioridad esencial para tomar decisiones institucionales de alta calidad.

En razón de ello, y si bien en el informe preliminar se habían presentado una serie de datos estadísticos que graficaban entre otros aspectos, la carga de trabajo y las respuestas dadas por el MPA a cada una de las investigaciones penales, atento a la devolución efectuada al Informe Preliminar por parte de la superioridad, es que no se vierten los mismos en el presente informe.

En efecto, nuevamente recordemos que la Fiscal General sostuvo en fecha 29/11/2023 que "*...Más allá de las aclaraciones expresadas en el punto "IV.2.- Carga de trabajo y respuestas institucionales" del informe sobre la cautela con la que deben leerse los datos estadísticos construidos a partir del Sistema de Apoyo a la Investigación y Gestión de Causas Heimdall, con expresa referencia a lo actuado por esta Fiscalía General a partir de la Resolución FG Nro. 280/2023, se advierten diversas cuestiones que, sumadas a las ya advertidas en el monitoreo, hacen aconsejable su omisión en el Informe Final, a los fines de evitar que las personas que accedan al mismo realicen lecturas erradas sobre estos datos*…".

Inclusive, no puede dejar de mencionarse que previo a ello y a través del dictado de la Resolución de la Fiscalía General N° 280/2023, la autoridad máxima del MPA enfatizó la necesidad en este estadio institucional de redefinir los indicadores de gestión y la categorización de cómo se miden los ingresos de causas en el sistema informático del MPA, todo lo cual afecta directamente cómo se cuantifica y cualifica la respuesta brindada por parte del organismo.

A dichos fines y mediante la mentada Resolución, la Fiscal General convocó a todos los órganos de apoyo a su gestión y a la AGG, junto a otros funcionarios de la Fiscalía General, a los fines de integrar una mesa de trabajo permanente que se aboque a este proceso de rediseño e implementación de un nuevo sistema de registro de los ingresos al MPA, definiendo y categorizando el inicio de actuaciones, a los fines de asumir y asignar de modo estratégico e inteligente la carga de trabajo que ingresa al MPA.

Hechas estas salvedades, se mencionan de todas formas algunos de los problemas detectados y que recobran una vez más actualidad en el presente Informe Final:

- Existen serios problemas por la deficiente carga de datos de cada uno de los campos del legajo fiscal.

- Existen problemas de registro en tanto estos, dado el diseño del sistema informático y aspectos relativos al sistema de carrera fiscal, genera duplicaciones (*en el primer caso, duplicaciones de legajos; en el segundo, de creación de audiencias y el resultado de las mismas*).

- Se detectan serias dificultades a la hora de contabilizar la cantidad de legajos asignados a cada uno de los fiscales o a las Unidades a las que pertenecen.

- El sistema ofrece una serie de categorías para clasificar la condición de los legajos fiscales que no son mutuamente excluyentes entre sí y que no responden tampoco a las categorías existentes en nuestro sistema procesal penal.

- Mayores dificultades se presentan si incluso se pretenden conocer motivos más específicos o variantes en las respuestas, por ejemplo, motivos de las desestimaciones o de los archivos fiscales.

Este dato es imposible de generar actualmente por medio de las herramientas informáticas de las que se dispone.

Todo lo antes mencionado son sólo una serie de aspectos que ejemplifican las dificultades de un trabajo serio y riguroso que nuestra temática demanda, dificultando la posibilidad de mediciones en torno a la calidad del servicio que presta el MPA, y limitando el trabajo de producción de información a métodos en cierto sentido artesanales o debiendo recurrir a lecturas parciales de los resultados obtenidos en la gestión.

Dicho esto, se ratifica nuevamente la necesidad de impulsar las reformas que sean necesarias para contar con un sistema de registración y de gestión que responda a las actuales demandas de la conflictividad social que se canaliza a través de las denuncias penales que aborda el sistema penal y el MPA en particular.

Por otro lado, se reitera la necesidad de profundizar las capacitaciones a todo el personal que tiene acceso al Sistema Heimdall y del que dependen, entre otras cosas, que se puedan brindar informes de gestión que se corresponda con la actividad fiscal.

Ello contribuirá a transparentar la calidad y cantidad del servicio que se presta a los destinatarios del mismo.

IV.3.- Recursos humanos, materiales, estructura edilicia y breve reflexión de la organización y asignación de carga de trabajo donde prestan funciones las Unidades Funcionales objeto del monitoreo:

Sobre el presente debe aclararse que obra adjunto el informe emitido por parte de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción, la cual ha informado a esta Auditoría los extremos requeridos en su oportunidad, esto es, un detalle de los recursos humanos materiales y los ámbitos físicos afectados para la prestación del

servicio por parte de los segmentos institucionales monitoreados, todo lo cual conforma el Anexo I.

Surge durante la etapa de recolección de datos una clara incongruencia entre la información suministrada por personal específico asignado a funciones de RRHH de la FR2 y la información reflejada en el sistema Vesta, teniendo mayor veracidad la informada por la Fiscalía Regional 2°.

Durante las entrevistas a funcionarios se evidenció la falta de registro de personal ajeno al MPA que presta funciones dentro del mismo.

En efecto, no se encuentra registro en el sistema informático ni asiento en el área correspondiente.

Asimismo, obra en el Anexo anteriormente mencionado un relevamiento fotográfico de los espacios donde los fiscales prestan funciones en la actualidad.

Efectuada dicha salvedad, ahora haremos referencia a recursos humanos y materiales, su lógica de distribución y organizacional, haciendo especial hincapié en las Unidades Funcionales que son objeto del presente monitoreo.

Se denota que en cada ámbito funcional replica entre sí un modelo de gestión donde cada acusador público posee un grupo de colaboradores con los cuales trabaja con exclusividad (*agentes internos y externos*), sin que los recursos asignados sean comunes a toda la Unidad Fiscal.

Así las cosas, se recurre a un vieja tradición de las agencias judiciales, asignándose en un "*despacho fiscal*" un determinado número de empleados, pasantes y contratados por cada acusador público -*reproduciendo así la figura de los empleados"sumariantes" propios de los sistemas anteriores*-, siendo ello un retrato de

la lógica de organizar las oficinas como si se tratara de despachos de Jueces, lo cual es profundamente desaconsejable conforme lo ha sostenido el CEJA[10].

Por su parte, la distribución de la carga de trabajo entre el personal afectado al "*despacho fiscal*" es decidida por cada uno de los fiscales, primando un criterio de división discrecional en la mayoría de los casos.

Se denota inclusive que entre las Unidades Fiscales monitoreados se registran diferentes criterios de asignación de casos entre los acusadores, teniendo en cuenta variables de tipo temporal (*el turno como en el viejo sistema*), el volumen de trabajo y avocamiento por decisión de la jefatura del segmento fiscal o por definición de la Fiscalía Regional.

Esta forma de abordaje puede constituir un factor que contribuye en cierta medida a la fragmentación de la estrategia de abordaje del fenómeno y las dinámicas de las violencias altamente lesivas pues, por un lado, mayormente se reproduce la lógica de investigación del caso a caso y, por otro lado, se segmenta la investigación de los aspectos económicos de las investigación de aquellos eventos violentos, aspectos ambos que se encuentran entrelazados en la estructuración de la criminalidad organizada y compleja.

Otro problema asociado a estas lógicas de asignación de casos es el desbalance de la carga de trabajo, pues por ejemplo, el criterio temporal *(por turno*) está regido por cuestiones azarosas.

Se torna necesario destacar que los propios entrevistados reconocen como valioso el superar la lógica de los compartimentos estancos entre los segmentos institucionales relevados, todo lo cual dificulta la interacción y la adopción de criterios

[10] Centro de Estudios de Justicia de Las Américas. Gestión de Fiscalías. Consideraciones sobre los modelos de gestión de las fiscalías. Consideraciones sobre los modelos y herramientas de gestión de las fiscalías. Año 2012.

comunes de trabajo, pero por sobre todas las cosas, resulta un verdadero escollo para abandonar la lógica de investigación del caso a caso, cuestión central teniendo en cuenta las incumbencias de estas unidades funcionales en particular.

En efecto, del testimonio de fiscales de la Fiscalía Regional Segunda, surge que los mismos proponen el establecer un equipo de trabajo conjunto para realizar análisis estratégico e inteligente de las investigaciones criminales.

Tal es así, que un fiscal de la UFE de Homicidios Dolosos propone la creación de un equipo o "*pool de empleados*" con las capacidades técnicas necesarias para examinar elementos como cámaras y dispositivos móviles, facilitando así la obtención de información relevante, destacando la importancia de que este grupo esté familiarizado con todas las investigaciones en curso para identificar posibles conexiones entre casos.

Por otra parte, de las entrevistas surgió que los segmentos institucionales carecen de una Secretaria de Gestión Administrativa y Procesal asignada la cual distribuya equitativamente la carga de trabajo entre los órganos acusadores y controle el flujo de casos, teniendo como mira tanto la dimensión cuantitativa como cualitativa de los casos a procesar, por ello los criterios para la distribución de la carga de trabajo entre los fiscales, están a cargo del fiscal que ejerce la jefatura y quedan en buena medida librado a la discreción de dicho Jefe de Unidad, cumpliendo así funciones de índole administrativa.

Sobre este punto, está AGG ya ha expresado en la R.INI 5, donde hemos hecho hincapié en que "*..Debe ponderarse que el rol de los Secretarios de Gestión tiene la potencialidad y la misión estratégica de optimizar la actuación de los órganos fiscales e influye activamente en el desempeño de la institución en su conjunto..atento a que la interacción entre ambos actores del MPA, abona al uso eficaz de los recursos, la*

simplificación de los procesos de trabajo y la organización de tareas, lo cual redunda en una mayor eficiencia y eficacia en el desempeño de los Fiscales y Fiscales Adjuntos del MPA…".[11]

Ello en razón de que ".. *la función más básica que un sistema de persecución penal debe estar en condiciones de satisfacer es la capacidad de manejar razonablemente los casos que conoce, o bien, hacerse cargo del flujo de casos que recibe. Así, la variable principal que condiciona el correcto funcionamiento de un Ministerio Público, y del sistema de justicia criminal en su conjunto, es el manejo y el control de este flujo de casos. En la medida que el sistema no desarrolle una política de control del mismo que le permita dominar la carga de trabajo, resulta difícil que pueda operar dentro de parámetros mínimos de racionalidad y calidad*…"[12].

A su vez, la gran mayoría de los entrevistados manifestó anhelar que los empleados que integran la Unidad posean otra situación de revista a la existente (*atento a existir un gran número de pasantes, contratados y adscriptos*), y que el personal sea capacitado y especializado en las técnicas de investigación requeridas para el abordaje de la violencia altamente lesiva.

En forma casi unánime, los fiscales entrevistados, señalaron que la cantidad de personal asignado es escasa, en relación a la carga de trabajo y complejidad de algunas investigaciones penales.

Por otra parte, los fiscales refieren a problemas que se generan por la permanente rotación a la que está sometida parte del personal que le es asignado.

[11] Informe Final. Ciclo de Monitoreo: Secretarías de Gestión Administrativa y Procesal del Ministerio Público de la Acusación. Rini Nro 5. Disponible en: https://mpa.santafe.gov.ar/static/files/016b3732fb4f0677a5aaf828bb2612df

[12] Centro de Estudios de Justicia de las Américas "*Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina*", año 2005.

Esta situación de cambios en el personal es especialmente crítica respecto de pasantes y personas contratadas, ello asociado a la temporalidad del vínculo institucional de este recurso.

Asimismo esa rotación se produce cuando los fiscales son asignados a otras unidades fiscales, trasladando consigo a parte de su equipo de trabajo (*generalmente un empleado*), lo cual se justifica por el conocimiento y lazos de confianza con el fiscal con ese personal, pero ello va en desmedro del funcionamiento del segmento institucional a la cual se encontraban previamente afectados, mudándose no solo el recurso, sino también la experiencia del mismo en la temática en particular.

Con relación a la formación y capacitación del personal, los órganos fiscales dieron cuenta de diferentes situaciones.

En primer lugar, algunos de ellos se mostraron conformes con la formación universitaria de grado y de posgrado del personal a su cargo, rescatando la predisposición a capacitarse y valorando la juventud y el hecho de que los mismos no hayan desempeñado tareas en el sistema de administración de justicia penal anteriormente existente en la provincia.

Entre las fortalezas detectadas en forma casi uniforme en la opinión de los fiscales, se destaca el marcado compromiso y responsabilidad que demuestra el equipo de empleados, resaltando la existencia de muchas capacidades, saberes y potencialidades en el mismo, que tendrían un mayor impacto en el desempeño de la Unidad Fiscal si se consolidaran y estabilizaran sus funciones y su situación laboral.

Por otra parte, se traen a colación algunas carencias en cuanto a la experiencia que demanda las tareas que realizan.

Es importante señalar que, más allá de la formación jurídica y en investigaciones, varios testimonios ponen el acento en la necesidad de contar con

soportes que puedan desarrollar y sostener otras tareas diferenciadas y necesarias, tales como la de análisis criminal y de pericias.

En un número muy alto de casos, los entrevistados manifestaron no contar con los insumos informáticos necesarios para realizar las tareas en tiempo y forma (*computadoras con sistema informático windows, impresoras, escáneres, discos externos, entre otros dispositivos*).

En particular, se hizo especial hincapié en la necesidad de contar con computadoras con sistema operativo Windows para ver imágenes de cámaras de video (*que no pueden ser vistas con el software libre que provee el MPA)* y televisores para ver pericias.

Con relación a los espacios físicos donde prestan sus funciones los agentes fiscales, es posible identificar en las opiniones de los entrevistados, un marcado consenso en torno a manifestar valoraciones críticas respecto a las condiciones edilicias de los lugares de trabajo.

Estas opiniones desfavorables se focalizan en características tales como las dimensiones acotadas de los puestos de trabajo, ausencia de espacios que aseguren mayores niveles de privacidad, limitación de los mobiliarios para almacenamiento o resguardo del material de las investigaciones penales, disponibilidad acotada para reuniones de trabajo colectivas, entre otros aspectos relevados.

A la par de ello, la distancia existente entre los espacios, las divisiones físicas para que cada segmento esté separado uno de otro, tampoco contribuye a la estrategia del trabajo en equipo para abordar la violencia altamente lesiva.

Por último, con relación al personal policial de apoyo con el que cuentan tanto la UFE de Homicidios Dolosos y el Equipo de Trabajo para el Abordaje de hechos cometidos con armas de fuego, debe decirse que dicho personal asignado como

"*brigadista*" y que trabajan con exclusividad con determinado órgano fiscal, no es más que una extensión de la lógica de que cada despacho fiscal tiene sus propios empleados, replicándose nuevamente esta lógica organizacional inquisitorial, que no responde al trabajo en equipo donde la información obtenida en las investigaciones se comparta entre quienes están llamados a abordar la misma violencia altamente lesiva.

En efecto, de acuerdo a lo informado por los fiscales, no hay una cantidad predeterminada de funcionarios policiales asignados, variando la distribución de personal policial de dos a cuatro por cada fiscal, con quienes, reiteramos, trabajan con exclusividad para determinado fiscal y con con la totalidad de los mismos que pertenecen al mismo segmento institucional del MPA.

La asignación de tareas para este tipo de personal la determina cada fiscal -*de acuerdo con criterios que no están preestablecidos*-.

Este personal policial en su gran mayoría realiza las tareas denominadas "*de calle*": esto es, pesquisas en el lugar de los hechos, búsqueda de testigos, constatación de domicilios y diligencias varias.

En general, los fiscales no expresan inconvenientes o desconfianza respecto del trabajo de los brigadistas, teniendo en cuenta la cantidad de tareas y las condiciones en las que las desarrollan, manifestando incluso que incentivan al personal policial "a su cargo" a capacitarse.

Sin embargo, algunos identificaron problemas entre sus brigadistas a la hora de recolectar información, específicamente señalaron que existen diferencias de criterios y falta de estandarización de las prácticas entre las brigadas que trabajan para diferentes Unidades Fiscales, como así también que los mismos carecen en ocasiones de insumos básicos para la prestación del servicio (*movilidad, soportes para obtener y resguardar evidencia digital en el lugar del hecho, entre otros aspectos*).

Justamente, esta fragmentación de los recursos donde cada fiscal le impone su impronta y sus criterios a sus colaboradores, afecta luego la estandarización de los procesos y los criterios de trabajo, lo que no contribuye luego a un desempeño más eficaz y eficiente del servicio prestado.

Se registran también algunas referencias críticas respecto a dos cuestiones, por un lado, se menciona que al momento de realizar medidas como los allanamientos múltiples, se afecta a la casi totalidad de esos funcionarios policiales, lo cual interrumpe el trabajo cotidiano que estos vienen desarrollando con los fiscales a los cuales están asignados, y por otro lado, en cuanto a los criterios de selección y experticia de este personal policial de apoyo a la tarea fiscal.

IV.4.- Hallazgos sobre la interrelación entre las distintas Unidades Funcionales en las dinámicas de los procesos de trabajo e intercambio de información:

Como eje central del monitoreo y en razón del caso testigo particularmente se consultó a los entrevistados cómo se interrelacionan los distintos segmentos institucionales, cómo intercambian información, qué procesos están instaurados y cómo funcionan los espacios de intercambio de información criminal y su posterior abordaje.

En este sentido nos encontramos que órganos fiscales pertenecientes a las tres Unidades Fiscales monitoreadas, han expresado casi en su totalidad que existe por lo menos algún espacio para intercambiar información y generar estrategias de persecución conjuntas entre las diferentes Unidades; mientras que si consideramos a la totalidad de las personas entrevistadas, esta proporción se encuentra en un 75% aproximadamente de ellos.

No obstante ello, cabe resaltar que al ser consultados sobre cuáles eran los mecanismos para dicho intercambio, en su mayoría los Órganos Fiscales manifestaron que los mismos eran, conforme su criterio, no del todo satisfactorios.

Al momento de referirse al "*..Espacio de Trabajo para el análisis e intercambio de Información Criminal en el abordaje de investigaciones relacionadas a la criminalidad organizada…",* creado mediante Resolución Nº 27/2021 R.A, los agentes entrevistados, si bien valoraron la existencia de dicho espacio y la labor realizada por parte del Subsecretario de Persecución Penal a cargo del mismo, fueron muy críticos con respecto a su funcionamiento.

Sobre la operatividad del mismo, y su actual modo de desempeño, ha sido calificado por algunos actores institucionales que participan en el mismo como "*un noticiero*", haciendo alusión con ello que el mismo aún no ha podido alcanzar todos los objetivos que se había trazado en su génesis, graficando que dichas reuniones - *a las cuales la Auditoría ha asistido en razón del presente monitoreo*- se limitan a configurar una exposición del Fiscal que acaba de salir del turno de la UFE de Homicidios Dolosos, el cual comenta en esa reunión de trabajo los hechos en los cuales intervino en el turno culminado.

En resumen, las opiniones recabadas de fiscales y funcionarios evidencian la importancia y las limitaciones de los espacios de intercambio de información existentes, calificando como escasa la cantidad y la reciprocidad de información que se transmite entre los distintos segmentos institucionales.

Para graficar esto, uno los entrevistados al momento de preguntársele si entre los segmentos institucionales se compartía información con las otras agencias, sostuvo que de una escala del 1 al 10, el flujo de información existente entre las unidades funcionales no podría alcanzar ni siquiera un 6.

Por otra parte, los entrevistados mencionaron como un aspecto negativo que la información es transmitida verbalmente de forma interpersonal, librado a la "*buena voluntad*" u afinidad entre los actores, por lo cual enfatizan la necesidad de repensar los canales de información para permitir luego su asiento y posterior trazabilidad.

La única excepción a estos canales verbales o informales de transmisión de información ocurre en aquellos casos en los que fiscales solicitan a algún colega información proveniente de una investigación en particular, a los fines de poder incorporar formalmente en el legajo a su cargo, situación esta que formalizan a través de las casillas de correos electrónicos oficiales o directamente con la remisión del legajo físico.

Por otra parte, y como se graficara con antelación, se han planteado objeciones concretas y especialmente referidas a la reciprocidad y la asimetría del intercambio de información por parte de las Unidades Fiscales que participan de dichas reuniones.

En efecto, destacaron los entrevistados que este intercambio verbal de información fluye desde las UFE de Homicidios y del Equipo de Trabajo de Abordaje de Hechos cometidos con Armas de Fuego entre ellas entre sí y hacia la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos, no existiendo ese intercambio de información desde la Agencia hacia las otras Unidades Fiscales, demostrando hastío frente a dicha situación dada.

También manifestaron -*tal cual se señaló previamente*- que la división existente entre diversas agencias que abordan la conflictividad altamente lesiva en dicho ámbito territorial, sin compartir los mismos equipos de trabajo y espacios físicos, dificulta el compartir la información entre los que forman parte de las mismas

Al momento de preguntarles con respecto a este tópico, sostuvieron los

acusadores que la segmentación en tres unidades tendía a la parcialización, a la fragmentación y a la atomización de las investigaciones.

Señalaron los entrevistados que la mayoría de los fiscales terminan apropiándose de la información y de la investigación, no compartiéndola, perdiendo de vista el objetivo general de la institución y la mirada estratégica.

A su vez, en reiteradas ocasiones fue referido por los Órganos Fiscales que se utilizan en ocasiones herramientas de repositorio de información que no impactan en el sistema informático del MPA (Heimdall), sino que son registros que cada persona lleva de forma individual sobre el entramado de determinadas organizaciones o en ocasiones sobre determinados patrones delictivos, información obtenida de aparatos de almacenamiento de información u otros insumos útiles para las investigaciones que poseen una matriz en común con otras investigaciones en curso.

Esta dispersión de la registración y su no asiento en el sistema informático del MPA, no contribuye a la sistematización de la información por parte del organismo, lo que a la postre dificulta el éxito, la celeridad y la concentración del análisis de los datos para una persecución penal estratégica e inteligente.

Por último, ha surgido como un aspecto que ha generado distancias en el quehacer diario, el no conocer por parte de los entrevistados que no pertenecen a la ACODECO (*Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Económicos*) cuáles son las incumbencias y criterios de asignación de casos que posee la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos, lo cual también les dificulta el compartir información con ellos al no saber en qué asuntos están interviniendo.

IV.5.- ***Hallazgos sobre el abordaje estratégico y mancomunado de las organizaciones o grupos criminales investigados por cada unidad funcional a los fines de establecer si son abordadas de forma conjunta y estratégica por parte de los acusadores públicos de estos segmentos institucionales de la FR2.***

En este sentido, cabe decir que atento a la problemática mencionada en el punto anterior, se pudo advertir que existen cuestiones a ponderar a los fines de propender a una política de persecución penal eficaz y eficiente de las organizaciones criminales que operan en dicho ámbito territorial.

Como surgiera de las entrevistas realizadas, existen quienes sostienen que cada unidad, atento al cúmulo de trabajo y la vorágine laboral, se encuentra abocado a sus propias investigaciones, sin compartir información crucial que podría llevar a un enfoque más estratégico y a la desarticulación más temprana y exhaustiva de las organizaciones criminales.

Por ello, y conforme se releva en distintas entrevistas, en ocasiones los fiscales se encuentran trabajando asincrónicamente hechos protagonizados por la misma organización criminal, hechos que son conexos entre sí, y que explican, cómo se sostuviera por los propios monitoreados, un porcentaje significativo[13] de la violencia altamente lesiva acontecida en dicho ámbito territorial.

En estrecha conexión con lo mencionado en el apartado anterior, al no compartirse información de forma asidua, estandarizada y sistematizada, dificulta la

[13] En un sentido semejante, es importante mencionar que según el *Reporte de actualización mensual de homicidios* del mes de octubre de 2023#, al evaluar la distribución de los homicidios según en los contextos en los que se inscriben, se puede observar que -*entre los años 2020 a 2023, en el Departamento Rosario*- esto hechos ocurren en contextos de economías ilegales o criminalidad organizada, entre un 50,9% y un 72,8% dependiendo el año testigo.

eficiencia y eficacia del servicio, sino que también genera un verdadero escollo para lograr la trazabilidad de los datos suministrados y la eventual rendición de cuentas de los procesos de trabajo y los resultados obtenidos.

Asimismo, con relación a la dificultad planteada para investigar entramados complejos, ello atento a la separación de incumbencias entre las Unidades Funcionales monitoreadas y los mecanismos actuales para compartir información, las voces de los fiscales reflejan la preocupación compartida sobre las dificultades para investigar estos fenómenos delictivos debido a la falta de comunicación y coordinación entre las unidades funcionales, subrayando algunos entrevistados que se torna necesario construir un "*puente de comunicación*" para evitar que las mismas trabajen de manera aislada y fragmentada.

Asimismo, los acusadores públicos y los funcionarios de la FR2 advirtieron que en la gran mayoría de los hechos de violencia en la sociedad rosarina están vinculados al avance del crimen organizado, con lo cual se refuerza la importancia de una colaboración estratégica entre estos actores institucionales.

Inclusive, como destacamos *ut supra*, surge entre los propios fiscales la propuesta de formar un "*pool de fiscales*" que aborden de manera conjunta y estratégica todas las incumbencias materiales que tienen estos tres segmentos institucionales, todo lo cual emerge para los entrevistados como una solución estratégica frente a la problemática actual.

Si bien no nos olvidamos de la existencia del espacio creado justamente para el abordaje de investigaciones relacionadas a la criminalidad organizada, cierto es que dicho espacio ha sido puesto en crisis por parte de los mismos agentes que intervienen en el mismo, tal cual se mencionara en su oportunidad.

Por último, queremos traer a colación el aporte realizado por parte del Equipo

de Litigación de la Fiscalía Regional Segunda en la instancia de preparación de juicio oral.

En efecto, este equipo realiza tareas que se constituyen en un insumo para la identificación de entramados criminales y la sistematización de información obtenidas en los debates orales y públicos que pueden resultar útiles a otras causas penales, recogiendo y armando un repositorio de datos propio que luego puede ser usado como insumo para nutrir otras investigaciones en curso.

A su vez, otro aporte que realizan, es al momento de detectarse varias causas en las que se ha presentado la acusación y que han sido trabajadas de forma desacompasada pese a tener conexiones entre sí, por lo que, al detectarse la necesidad de un abordaje conjunto, el equipo de litigación juega el siguiente rol, primeramente se encarga de promover la comunicación entre los fiscales involucrados en diferentes juicios relacionados, consistiendo su labor en asegurar que los fiscales tomen contacto con la información presente en todas las causas afectadas.

Este enfoque estratégico busca evitar que cada fiscal aborde su caso de manera independiente, reconociendo la interconexión de las causas.

Luego, la coordinación del equipo de litigación se vuelve esencial para promover que la información relevante, como el testimonio de un testigo que pueda tener implicaciones en varias causas, sea debidamente compartida y utilizada de manera integral en un único proceso judicial.

Así las cosas, este proceso de trabajo en particular, y su mirada estratégica merece ser continuada en el tiempo, pero no puede dejar de decirse que la intervención de dicho equipo, a nuestro criterio, debe ser *ex ante* de la presentación de la acusación y no *ex post*, a los fines de poder coadyuvar a los fiscales a tener un enfoque integral, colaborativo de las investigaciones, y con ello anticipar, diseñar estrategias y definir

pretensiones punitivas teniendo en cuenta todo el universo de casos que involucran a los mismos protagonistas.

V.- Conclusiones Finales.

a.- Análisis sobre Hallazgos de Buenas y Malas prácticas en el uso de técnicas especiales de Investigación:

Si bien es arduamente conocido que el nuevo sistema de enjuiciamiento penal se apoya en el principio de libertad probatoria[14] del art. 159[15] del CPPSF, también es cierto que deben tutelarse las garantías y los derechos de los protagonistas del conflicto para no tornarse este principio irrazonable, toda vez que "*...Si bien existe libertad probatoria -es decir que el hecho objeto del proceso penal puede ser probado de cualquier modo- el medio de prueba ha sido interpretado por la doctrina como el procedimiento establecido por ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso. Ello es así, puesto esto no significa que se realice prueba de cualquier modo ni a cualquier precio…*"[16].

Asimismo se ha dicho que[17] "*...La nota de legalidad de la prueba reclama que ésta se obtenga y se produzca con respeto por los derechos fundamentales y estricta observancia de las garantías que consagra la totalidad del ordenamiento jurídico (legalidad sustancial o sustantiva) y que se introduzca al proceso en las condiciones*

[14] El principio establece que mientras una regla jurídica no especifique lo contrario, todo hecho es susceptible de ser probado y se lo puede acreditar o verificar por cualquier medio de prueba; de manera que las exclusiones probatorias resultan ser excepciones parciales de aquel principio. Vease FLORIÁN, Eugenio, "Elementos de Derecho Procesal Penal", Ed. BOSCH, Barcelona, 1933, p. 316.

[15] Art. 159 del CPPSF"*...todos los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del proceso podrán ser acreditados por cualquier medio de prueba, salvo las excepciones previstas por las leyes. Todo medio de prueba, para ser admitido, deberá referir directa o indirectamente al objeto de las averiguaciones. Los Tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia cuando ellos resulten manifiestamente superabundantes o impertinentes…*".Art. 159 del CPPSF.

[16] CNCP, salla III (voto de la Dra. Ledesma en disidencia), reg.411.043,12/08/04.

[17] https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37045.pdf

formales que establece la ley procesal (legalidad adjetiva). Ahora bien: la ilegalidad del dato probatorio puede derivar: 1º) de su obtención irregular -ilegalidad sustancial o sustantiva- (con afectación de derechos fundamentales o garantías constitucionales -este es el campo específico de actuación de la regla de exclusión y de la doctrina de los frutos del árbol venenoso-); o 2º) de su incorporación ilegal al proceso -ilegalidad adjetiva- (con apartamiento de las prescripciones formales que limitan y condicionan su eficacia procesal -esta es la órbita operativa de las llamadas sanciones procesales en sentido estricto: inadmisibilidad y nulidad-)..."[18].

Por su parte la jurisprudencia de EEUU ha sostenido que "*...Es en verdad deseable que los delincuentes resulten descubiertos y que cualquier prueba existente sea utilizada para este fin, pero también es deseable que el gobierno no se ponga al mismo nivel que aquéllos, y pague por otros delitos, ni que éstos sean los medios para obtener la prueba de los perseguidos inicialmente. Es necesario elegir, y, por lo que a mí concierne, prefiero que algunos delincuentes escapen a la acción de la justicia, antes que el gobierno desempeñe un papel indigno…*" (CS, EE.UU., "Olmstead vs. United States" (1928), voto en disidencia del Juez Oliver Wendell Holmes).

Estas referencias entendemos devienen elementales al momento de analizar la utilización de estas herramientas y facultades necesarias para la investigación de delitos complejos y protagonizados en ocasiones por estructuras criminales

[18] Tras caracterizar a las "sanciones procesales" como las conminaciones de invalidez o ineficacia de una determinada actividad procesal irregular (CLARIÁ OLMEDO), la mayoría de los autores nacionales, siguiendo las enseñanzas del maestro cordobés, han efectuado una clasificación bipartita de tales sanciones, comprensiva de las siguientes categorías: a) Inadmisibilidad: es la sanción mediante cuya aplicación se impide ab initio que produzcan efecto en el proceso los actos de parte (o de algunos terceros en actos no requeridos por el tribunal), por habérselos realizado sin observar determinados requisitos de forma o careciendo de la facultad para actuar válidamente" (CLARIÁ OLMEDO); b) Nulidad: es la privación de efectos imputada a los actos del proceso que adolecen de algún vicio en sus elementos esenciales y que, por ello, carecen de aptitud para cumplir el fin a que se hallen destinados (PALACIO).

organizadas en el tiempo, toda vez que para garantizar su exitosa aplicación en el marco de un proceso penal, deben ser empleadas bajo el cumplimiento estricto de las formalidades establecidas por ley, justamente por su especialidad.

En este sentido, y sin perjuicio de encontrarse actualmente en estudio de la Fiscalía General su utilización, salvo mejor criterio de la superioridad, entendemos recomendable atento al principio rector de unidad de actuación que nos rige, que hasta tanto no sea abordado por parte de la Junta de Fiscales del MPA el diseño de lineamientos jerárquicos y se promuevan las medidas que sean menester para que se homogenice u estandarice como y cuando deben ser usadas dichas herramientas por parte de todos los órganos fiscales del MPA, resultaría aconsejable que se suspenda la utilización de las mismas por parte del organismo y se avanza prontamente en su regularización.

Ello va en consonancia justamente con la decisión arribada por la propia Fiscal General, quien como referenciamos con anterioridad, dispuso en fecha 18/09/2023 que se encontraba en estudio por parte de la Fiscalía General la utilización de las técnicas especiales de investigación, y que inclusive había propuesto en fecha 14/09/2023 que dicha temática sea abordada *"... en Junta de Fiscales a los fines de diseñar lineamientos jerárquicos",* disponiendo a su vez el 18/09/2023 *"...el cese provisorio de la utilización de informantes por parte de todos los integrantes del Ministerio Público de la Acusación que actualmente se encuentren aplicando la figura hasta la definición institucional sobre su utilización, ...(Fdo. María Cecilia Vranicich - Fiscal General)..."*

Para ello, no debe perderse de vista que el CIPCE[19] advierte que la Ley Nº 27.319 es justamente "... *contradictoria con el sistema acusatorio que rige en las*

[19] http://www.cipce.org.ar/articulo/nueva-ley-delitos-complejos-explicada-5-puntos

justicias penales de la mayoría de las provincias...Una de las características básicas del acusatorio es la división de funciones…Sin embargo, en esta nueva ley los fiscales tienen un rol secundario, ya que los jueces pueden disponer estas medidas de investigación de oficio (es decir, por más que el fiscal no las solicite...", tal cual se advierte de la lectura del articulado de la ley nacional, la cual reposa que todas esas medidas deben ser solicitadas al tribunal e inclusive ordenadas de oficio por este, y no solicitadas por el Fiscal como director de la investigación, con excepción a la figura del informante (véanse arts. 4,6,15 y 18 de la Ley Nº 27.319).

Sobre este punto en particular, la mayoría de los entrevistados sostuvo que la utilización de estas herramientas especiales, deberían regularse justamente atendiendo a que las técnicas especiales de investigación devienen fundamentales a los fines de aumentar la eficacia de la tarea investigativa frente a estos fenómenos delictivos, dado el avance sostenido de de las organizaciones criminales en nuestro ámbito territorial, herramientas que de no contar con las mismas, dificultan la tarea de perseguir a los mismos y sus actividades multidelictivas.

Así las cosas, y sin perjuicio de los señalamientos efectuados con anterioridad, observamos que la legislación procesal de otras provincias, más precisamente la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha expresamente regulado estas herramientas en el Código Procesal Penal, inclusive para delitos que no son aquellos taxativamente regulados en la ley nacional.

En efecto, a partir de los artículos 152 ss. y cc. de la Ley 2303 se han regulado todas estas herramientas, redactando las mismas de la siguiente manera:

"*...Capítulo 8 Medidas especiales de investigación Artículo 152 - Implementación de medidas probatorias Las medidas especiales de investigación serán procedentes únicamente en la investigación sobre la posible comisión de los*

siguientes delitos: Ley 23737 y modificatorias, en delitos previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127, 128 y 131 del Código Penal, y delitos cuyas penas fueran superiores a tres (3) años de prisión en abstracto y que se justifiquen en la complejidad de la investigación del hecho, solicitará autorización al/la juez/a por auto fundado, bajo pena de nulidad. Su aplicación deberá regirse sobre la base de los principios de necesidad, razonabilidad, subsidiariedad y proporcionalidad, con criterio restrictivo, debiendo ponderar en todo momento la gravedad del delito investigado y su complejidad. El juez resolverá la petición dejando constancia, en acta reservada, la que deberá contar con la solicitud del fiscal, los fundamentos que esgrime, así como también la decisión adoptada, sus fundamentos y bajo pena de nulidad. En los casos en que el/la Juez/a acepte la solicitud deberá consignar en el acta la duración de la medida, los límites y condiciones bajo las cuales puede desarrollarse y los plazos de seguimiento y revisión de la medida dispuesta. El fiscal podrá solicitar ampliaciones de la medida y prórrogas a su duración en entrevista personal con el/la Juez/a, quien, luego de escuchar las razones que fundamentan el pedido, resolverá dejando constancia en acta en la forma prevista para la primera solicitud..".

"*...Artículo 153 - Tipos Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152, en las condiciones allí establecidas, se podrán disponer las siguientes medidas especiales de investigación: a) Agente encubierto: es el funcionario de las fuerzas de seguridad o de investigación judicial que, con autorización judicial, presta su consentimiento y ocultando su identidad o utilizando una falsa se introduce en organizaciones delictivas, con el fin de identificar o detener a los autores, partícipes o encubridores, de impedirla consumación de un delito, o para reunir información y elementos de prueba necesarios para la investigación. Dispuesta la actuación por el/la Juez/a, a*

pedido del Ministerio Público Fiscal, su designación y la instrumentación necesaria para su protección está a cargo del Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace, con noticia al fiscal con quien actuará en relación directa. b) Agente revelador: es el funcionario de las fuerzas de seguridad o de investigación judicial designado a fin de ejecutar el transporte, compra, para sí o para terceros, de dinero, bienes. servicios, armas, o participar de cualquier otra actividad de una organización delictiva, con la finalidad de identificar a las personas implicadas en un delito, detenerlas, incautar los bienes, o de recolectar material probatorio que sirva para el esclarecimiento de los hechos ilícitos. El accionar del agente revelador no es de ejecución continuada ni se perpetúa en el tiempo, por lo tanto, no está destinado a introducirse en organizaciones delictivas. Dispuesta la actuación por el el/la Juez/a, a pedido del Ministerio Público Fiscal, su designación y la instrumentación necesaria para su protección está a cargo del Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace, con noticia al fiscal con quien actuará en relación directa. El/la Juez/a, a pedido del Ministerio Público Fiscal, podrá establecer qué agentes de las fuerzas policiales y de seguridad en actividad lleven a cabo las tareas referidas actuando como agentes reveladores, teniendo a su cargo la designación del agente revelador y la instrumentación necesaria para su actuación. El Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace reglamentará las cuestiones atinentes a la procedencia y forma de contraprestación económica, con noticia al fiscal y con quien actuará en relación directa. c) Informante: es la persona que, bajo reserva de identidad aporta a las fuerzas de seguridad u otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación de hechos,

pudiendo obtener a cambio un beneficio económico. No podrán ser informantes el personal que pertenezca o haya pertenecido a alguna de las fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia del estado. El Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace reglamentará las cuestiones atinentes a la forma de contraprestación económica. d) Entrega vigilada: El/la Fiscal, con inmediata noticia al/la Juez/a, podrá autorizar que se postergue la detención de personas o secuestro de bienes cuando estime que la ejecución inmediata de dichas medidas puede comprometer el éxito de la investigación. También podrá disponer la suspensión de la entrega vigilada y ordenar la detención de los partícipes y el secuestro de los elementos vinculados al delito, si las diligencias pusieren en peligro la vida, la integridad de las personas o la aprehensión posterior de los partícipes del delito, sin perjuicio de que, si surgiere ese peligro durante las diligencias, los funcionarios públicos intervinientes de la entrega vigilada apliquen las normas de detención establecidas para el caso de flagrancia…".

"*…Artículo 154 - Reglas de actuación Ningún integrante de las fuerzas de seguridad o policiales podrá ser obligado a actuar como agente encubierto ni como agente revelador. La negativa a hacerlo no será tenida como antecedente desfavorable para ningún efecto. El agente encubierto, el agente revelador y el informante serán convocados al juicio únicamente cuando su testimonio resultare absolutamente imprescindible. Si la declaración significare un riesgo para su integridad o la de otras personas, o cuando frustrare una intervención ulterior, se emplearán los recursos técnicos necesarios para impedir que pueda identificarse al declarante por su voz o su rostro. La declaración prestada en estas condiciones deberá valorarse con especial cautela por el tribunal interviniente. No se ejercerá la acción penal contra el agente encubierto o el agente revelador que incurriere en un delito como consecuencia*

necesaria del desarrollo de la actuación encomendada, siempre que éste no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad psíquica o física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro. Cuando el agente encubierto, el agente revelador o el informante hubiesen resultado imputados en un proceso, harán saber confidencialmente su carácter al/la Juez/a interviniente, quien en forma reservada recabará la pertinente información a la autoridad que corresponda. Si el caso correspondiere a las previsiones del presente capítulo, el/la Juez/a lo resolverá sin develar la verdadera identidad del imputado….".

"*...Artículo 155 – Registro de las medidas. Duración. Confidencialidad. Destrucción: Las medidas especiales de investigación previstas en el artículo 153 serán registradas mediante cualquier medio técnico idóneo que asegure la valoración de la información obtenida, debiendo resguardarse su inalterabilidad y la cadena de custodia. Las medidas especiales no podrán exceder de noventa (90) días, prorrogables por idéntico término y por única vez, por auto fundado, bajo pena de nulidad.- Para los funcionarios encargados de efectuar la intervención y el resguardo rige el deber de confidencialidad y secreto respecto de la información obtenida por estos medios, excepto respecto de la autoridad que la haya requerido. Quienes incumplan este deber incurrirán en responsabilidad personal. El/la juez/a dispondrá por auto fundado a pedido del/la Fiscal, la destrucción ante la presencia de al menos dos testigos del material registrado que no tenga vinculación con la causa…*".

Por su parte, la vecina Provincia de Entre Ríos ha tambien intentado incorporar estas herramientas a su legislación procesal penal, tal cual surge del proyecto de ley que fuera presentado por el Diputado de esa Provincia Esteban Vitor[20], proyecto que en sus fundamentos señala que "*...En nuestra Provincia* ***y en relación estrictamente a***

[20]https://www.elentrerios.com/actualidad/proponen-incorporar-las-figuras-del-arrepentido-agente-encubierto-y-testigo-reservado-para-delitos-complejos.htm

los delitos de competencia local, observamos antecedentes que justifican plenamente la incorporación de estas nuevas herramientas, procedimentales a la investigación y juzgamiento de determinados delitos de competencia penal provincial*, de características complejas. El testigo protegido o el arrepentido se relacionan con la evolución delictiva, la sofisticación, el grado de violencia, el alto poder de intimidación y la capacidad de agresión. Los programas de protección de testigos, por ejemplo, germinaron producto de actos criminales concretos en perjuicio de personas que pudieron comprometer con su testimonio a otras personas involucradas en hechos delictivos. El marco amenazante que gravita tanto sobre los testigos como sobre los operadores judiciales (sin excluir a los propios abogados defensores) y el desarrollo de las técnicas delictivas en procura de impunidad, impulsaron, junto a los compromisos internacionales asumidos por la Nación Argentina, la legislación que recepta el proyecto que presentamos a consideración de esta honorable Cámara…".*

Por ello se sugiere que, *salvo mejor criterio de esa FG*- se trabaje articuladamente con los otros poderes del Estado provincial en el análisis y redacción de un proyecto de ley que instrumente tales herramientas de investigación, a los efectos de incorporarlas a nuestro ordenamiento jurídico provincial con el objeto de optimizar la investigación de estas dinámicas delictivas.

b.- Recursos Humanos, materiales, estructura edilicia y procesos de trabajo:

Con respecto a esta dimensión institucional, se observa una marcada presencia de personal con trayectorias y saberes relacionados exclusivamente con el campo jurídico, con mínima presencia de otros saberes o capacidades profesionales.

Entre las posiciones de los/as fiscales, se observan matices de acuerdo a qué

perfiles debe tener el personal de la Unidad Fiscal:

a.- Algunos reafirman solo la necesidad de conocimiento jurídico, al entender éstos que las tareas de investigación y análisis corresponden a las agencias policiales o al Organismo de Investigaciones.

b.- Otros reclaman de manera tajante la necesidad de contar con personal de apoyo con experticia en análisis criminal y pericial.

Por otra parte, como se destacó en el apartado de hallazgos, la constante rotación del personal, afecta la regularidad de la prestación del servicio.

Específicamente en cuanto al personal temporario (*pasantes y contratados)*, aspecto señalado por parte de los mismos entrevistados, es pertinente destacar la inversión de tiempo y esfuerzo en formarlos, asignarles tareas de gestión de información sensible e interiorización en investigaciones se vuelve vana cuando al terminar el periodo de trabajo del pasante y/o contratado toda esa experiencia, conocimiento práctico y sobre las causas que lleva el fiscal se pierde.

Por otra parte se observan entonces dinámicas de acumulación de saberes y experticia sobre investigaciones penales y sobre fenómenos criminales que terminan concentrados en sujetos (*en este caso, empleados/as*), con una confianza inusitada en la transferencia oral de la información y no en repositorios o herramientas de sistematización y consolidación de información criminal.

Esto genera no solamente debilidades con respecto a la seguridad y a la reserva de la información sensible sino que además los datos pueden llegar a desdibujarse o perderse cuando el personal cesa en sus funciones o es trasladado.

Es necesario señalar que la forma de organización del personal, como ya se señaló, no genera las condiciones para que se intercambie información, debido a que

replica el escenario "*juzgado*s" en el ámbito de las fiscalías, lo cual resulta impropio de un sistema acusatorio.

Además, genera relaciones personales entre fiscales y empleados y pasantes que se evidencian cuando los primeros son trasladados de Unidad, se llevan con ellos a "*sus empleado*s" y las investigaciones "*suyas*" que tenían asignadas en dicho espacio funcional.

Así, la identificación no es con la Unidad Fiscal o el campo de problemas delictivos abordado sino con la persona para la cual trabaja de acuerdo con esta concepción.

Como se mencionó *ut supra*, varios fiscales se pronuncian a favor de generar grupos colectivos tanto de empleados o "*pool de empleados*" que puedan dedicarse fundamentalmente a tareas de análisis que puedan servir a todos los fiscales de la Unidad e incluso de otras unidades.

Respecto a la valoración de la organización del personal policial en torno a "*brigadistas*", nos remitimos a las conclusiones arribadas en su oportunidad al momento de mencionar los hallazgos.

Con respecto a la estructura edilicia, un porcentaje significativo de los entrevistados han sido críticos con respecto a no contar con los espacios adecuados para la prestación del servicio, y por sobre todas las cosas, de no estar ubicados conexos con quienes deben compartir información en razòn de la interelaciòn de las investigaciones en las que intervienen.

Por último, salvo algunas excepciones, han sido contestes las entrevistas realizadas con relación a la faltante de insumos informáticos que devienen esenciales para la prestación del servicio, circunstancia esta que ya fue referenciada en su oportunidad.

c.- Interacción entre los segmentos institucionales monitoreados:

Teniendo en cuenta el resultado del relevamiento efectuado, cabe decir que aparece como un ámbito a fortalecer aquel denominado "*Espacio de trabajo para el intercambio de investigaciones relacionadas a la criminalidad organizada*".

En consonancia con la conclusión precedente, la gran mayoría de los miembros de las Unidades Funcionales que abordan la violencia altamente lesiva (*pertenecientes todos ellos a los ámbitos funcionales objeto del presente*) resaltaron que la información es transmitida verbalmente de forma interpersonal, enfatizando la necesidad de repensar los canales de información para permitir luego su trazabilidad.

También manifestaron que la división existente entre diversas agencias que abordan la conflictividad altamente lesiva en dicho ámbito territorial, la existencia de equipos de trabajo diferenciados y, el desarrollo de su labor en espacios físicos distintos, dificulta el abordaje colaborativo y coordinado de sus funciones, complejizando y/o imposibilitando hábitos de cooperación en el manejo conjunto y estratégico de la información entre los que forman parte de estas agencias, sosteniendo que deben formar parte todos de una misma "*Unidad Fiscal*".

Así, surge como común denominador de la mala interacción entre las unidades fiscales puede responder a los siguientes factores:

a) Es la buena o mala predisposición y la voluntad de los fiscales de cumplimentar o no con este lineamiento jerárquico llevar a cabo el intercambio de información;

b) Un segundo factor detectado, directamente vinculado con el anterior, que es determinante de los intercambios de información es la confianza que poseen entre sí los fiscales de distintas Unidades Fiscales;

c) Un tercer obstáculo al intercambio está dado por la percepción de cierta

asimetría o falta de correspondencia entre los volúmenes de información aportados por cada Unidad Fiscal en desmedro del recelo con que guardan la información otras;

d) Otro factor que dificulta el intercambio, es la percepción que tienen algunos fiscales respecto de los legajos de investigación que les han sido asignados, refiriendo los mismos como si las investigaciones fueran de su propiedad personal y exclusiva, concepción que les dificulta o les lleva a rechazar directamente el intercambio de información con sus pares o sienten cierta incomodidad respecto al trabajo en equipo.

A su vez, en reiteradas ocasiones fue referido por los órganos fiscales que se utilizan en ocasiones herramientas de repositorio de información que no impactan en el sistema informático del MPA (Heimdall), sino que son registros que cada persona lleva de forma individual sobre el entramado de determinadas organizaciones delictivas, información obtenida de aparatos de almacenamiento de información u otros insumos útiles para las investigaciones que poseen una matriz en común con otras investigaciones en curso.

Esta falta de sistematización de la información, también resulta un escollo a sortear para permitir la coordinación efectiva entre las diferentes Unidades Fiscales encargadas de investigar las mismas bandas criminales, cada uno con su diferente incumbencia material.

Por otra parte, respecto de esta dimensión institucional, se registra entre las opiniones de los entrevistados la valoración en torno a que, varios de los problemas detectados y de los temas implicados en la reorganización de los procesos de trabajo, radican en el actual diseño de los segmentos institucionales.

Se evidencia así la necesidad de adoptar las medidas pertinentes tendientes a repensar los diseños de las estructuras relevadas, los procesos de trabajo que replican modelos anteriores, reevaluar las asimetrías en la asignación de causas y las facultades

e incumbencias de estos segmentos institucionales, los cuales, salvo mejor criterio de los órganos de dirección, deben contar con una Secretaría de Gestión Administrativa y Procesal asignada a esa unidad funcional que englobe estas incumbencias, para así poder coordinar con el eventual Jefe de UFE la asignación de casos, directivas de trabajo en conjunto, articulación y flujo de información, con la apoyatura brindada por la Fiscalía Regional a través de la Subsecretaría de Persecución Penal.

Como ya ha sido señalado por esta Auditoría en el Informe Final de la RIECT 7:[21] *". fue señalado por Carrara[22]: "... La voluntad de intervenir eficientemente sobre los mercados criminales está fuertemente ligada a la necesidad de desarrollar una persecución penal estratégica, racionalizando dicha política de persecución…". En dicha línea el autor recomienda pautas de incumbencia flexibles a la hora de abordar la criminalidad compleja pero coordinada eficaz eficiente y estratégica. Debe advertirse que la afectación a la investigación que está siendo llevada adelante por determinado Órgano Fiscal, podría en su caso afectar la investigación de otros Órganos Fiscales, sea de forma interna o externa, por lo cual la cautela y gestión de la investigación debe priorizarse -salvo mejor criterio de la superioridad- por parte de los Órganos Directivos que son quienes deben liderar procesos complejos de trabajo." En este contexto surge necesario, poner en conocimiento de dichas circunstancias a los órganos de gobierno de este Ministerio Público de la Acusación a los fines, que en caso de compartir, procuren articular políticas públicas internas que tengan como objetivo unificar criterios de persecución penal, en clave estratégica. En ese sentido cabe señalar que no es sólo la unificación de criterios jurídicos o interpretativas sobre normativa que se litiga a diario en las audiencias penales, sino*

[21] Informe Final Riect Nro. 7. Disponible en: https://mpa.santafe.gov.ar/static/files/93a6a248fb01bf72b2d66044cadfb551

[22] Persecución penal estratégica de la delincuencia económica: criterios de oportunidad y selección de caso. 2017

cuál va a ser el mecanismo consolidado para intervenir en aquellos delitos cuya incumbencia legal exceda de la propia territorialidad regional y que conjuntamente pueda estar siendo llevada adelante por un par de otra circunscripción, sin dejar de resaltar que ello podría generar una persecución múltiple por los mismos hechos. Hacemos nuestras en está ocasión las palabras de Alberto Binder[23] quien señaló: " (...) no es necesario establecer reglas rígidas de deslinde dado que entre fiscales no se aplican en sentido estricto las reglas de competencia, que son propias de los jueces. (...) Esas reglas podrían regir el juzgamiento de unos casos respecto de otros, pero no en el trabajo de los fiscales. La relación entre distintos niveles de acusadores públicos debe regirse por acuerdos específicos de cooperación, ya sean genéricos, ya sean en casos particulares. Lo mismo debe ocurrir cuando se realizan casos que implican necesariamente litigar en distintos sistemas provinciales.(...) Rigen en esos casos reglas de cooperación, no de competencia. Razonables reglas de cooperación y trabajo en equipo para llevar adelante intereses generales que necesitan acuerdos entre instituciones ubicadas en distintos niveles del Estado. ***Hoy, por ejemplo, existen delitos vinculados a fenómenos criminales complejos en que el mejor modo de trabajo consiste en una colaboración firme entre los fiscales; (...) la localización del caso debe responder, en tanto sea posible, a razones estratégicas****" (El resaltado nos pertenece).*

[23] BINDER, Alberto M. Derecho Procesal Penal Tomo II, págs 489-492.

VI.- Recomendaciones y Propuestas de Mejora.

1.- Se recomienda -*salvo mejor criterio de la superioridad*- proponer a través de la Escuela de Capacitación del MPA módulos permanentes de capacitación en técnicas de investigación y abordajes para delitos complejos y violencias altamente lesivas destinados a fiscales, funcionarios, empleados y personal policial en función judicial.

2.- El Sistema informático de Legajos del MPA constituye, además de una herramienta de gestión, un sistema de registro de la actividad fiscal.

Por ello, la información que los órganos fiscales deben registrar tiene que ser completa y confiable, no en clave o con finalidades meramente estadísticas, sino especialmente en cumplimiento de la debida rendición de cuentas institucional de la carga de trabajo, entendida ésta desde el punto de vista de la cantidad de investigaciones asignadas, el desempeño en las mismas y la cantidad de respuestas brindadas:

En relación a lo anteriormente expuesto se recomienda -*salvo mejor criterio de la superioridad*- que se inste a todos los integrantes del MPA a la carga de información en el sistema informático Heimdall del Ministerio Público de la Acusación, tal lo indicado en la Instrucción N° 7 del año 2017, para cumplir de esta manera con la obligación de contar con información válida y confiable en relación a las tareas llevadas a cabo por los operadores de la institución.

En dicha línea se aconseja replicar y expandir la capacitación efectuada por los equipos de la Fiscalía General y promover la elaboración de instructivos sencillos que permitan a los operadores presentes y futuros del Sistema de Legajos cumplir con los estándares de registro.

3.- Se aconseja que -*salvo mejor criterio de los órganos de dirección del MPA*-

se establezcan por parte de los órganos de dirección del MPA el diseño de procesos de trabajo claros de supervisión de cargas y asignaciones de legajos en forma equitativa (*tanto en su dimensión cuantitativa como cualitativa*) entre los acusadores públicos, procurando dar publicidad, agilidad y transparencia a la asignación o reasignación de investigaciones.

Para ello cobra centralidad -*salvo mejor criterio de la superioridad*- que los segmentos institucionales relevados cuenten con una Secretaría de Gestión Administrativa y Procesal que lleve adelante dicha tarea, dotando en caso de controversia o conflictos de asignación de legajos, de decisiòn final sobre dicho asunto al Jefe de Unidad Fiscal.

4.- Evaluar el actual diseño de los segmentos institucionales relevados, a los fines de que -*salvo mejor criterio de la superioridad*- sean repensados teniendo en cuenta para ello la mirada de los órganos fiscales, quienes en un porcentaje alto de casos sostuvieron desear trabajar todos contenidos en una sola Unidad Fiscal a los fines de facilitar el abordaje y el litigio estratégico de estos casos priorizados, con procesos de trabajo por equipos tanto de fiscales como de empleados, con atribución de incumbencias claras y con la apoyatura de funcionarios de gestión, todo ello bajo las directivas de un solo Jefe de UF.

En este sentido, se enfatiza la necesidad de acciones concretas para superar la resistencia individualista y promover la confianza y el trabajo en equipo entre fiscales, garantizando así una colaboración más efectiva en la investigación de estos fenómenos delictivos.

5.- Procurar -*sin perjuicio de las limitaciones presupuestarias existentes*- que a través de los resortes institucionales que resulten menester se proceda a dotar de los insumos informáticos requeridos por los acusadores públicos, para así coadyuvar a la

celeridad, eficiencia y eficacia de las investigaciones.

En el mismo sentido, y atendiendo a la priorización que merece el abordaje de los asuntos que son incumbencia de los segmentos institucionales relevados, implementar las gestiones que sean necesarias para que los empleados que integran la Unidad posean un vínculo laboral con la institucional de mayor estabilidad (*atento a existir un gran número de pasantes, contratados y adscriptos cuya vinculación laboral es frágil).*

Todo ello sin reconocer que la problemática de los recursos humanos y tecnológicos es un reclamo de todo el MPA tal cual se revela por parte de los diversos informes de gestión de los órganos de dirección del MPA.

6.- Se recomienda -*salvo mejor criterio de los órganos de dirección del MPA*- que se arbitren los medios necesarios a los fines de fortalecer los espacios de trabajo y coordinación entre las unidades fiscales para llevar adelante el intercambio de información sobre las investigaciones relacionadas a la criminalidad organizada para así poder brindar respuestas de mayor calidad a los destinatarios del servicio.

Sobre el particular, se insta a que el repositorio de información a utilizarse sea el propio sistema "*Heimdall*" a los fines de que el mismo pueda ser tanto una herramienta de registro, gestión y análisis de la información que allí se vuelca, debiendo en su oportunidad desarrollarse las mejoras y extensiones necesarias para que el sistema permanentemente sea una herramienta útil a estos fines institucionales.

7.- Atento a las dificultades relevadas para realizar el presente informe, se recomienda a los órganos de dirección -*salvo mejor criterio de éstos*- tengan a bien crear registros certeros y actualizados sobre los movimientos, traspasos, renuncias de personal de forma unificada en la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General, como así también un debido control y verificación de los bienes

brindados desde el Área de la Administración General de la Fiscalía General, los cuales deberían ser asentados en el sistema informático creado a tales efectos.

8.- Proceder a convocar -*salvo mejor criterio de la superioridad*- una mesa de trabajo con los otros poderes del Estado provincial a los fines de *aggiornar* las herramientas de investigación contempladas en nuestra legislación procesal penal, que respondan a los actuales desafíos que los delitos complejos y las organizaciones criminales demandan.

9.- Proceder a generar -*salvo mejor criterio de la superioridad*- una resolución única que contemple el diseño de todas las Unidades Fiscales de la FR2, con sus respectivas incumbencias materiales, territoriales y la dotación de recursos humanos respectivos, toda vez que la actual técnica legislativa dificulta no solo la tarea de monitoreo, sino que los propios fiscales de la regional respectiva no pueden conocer a ciencia cierta la redacción actual y vigente del diseño de las Unidades Fiscales y las incumbencias de las restantes UF de esa FR2.

ANEXO N° 1

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Fiscalía Regional 2
Rosario
Gaboto 2850
0341 4861200 (conmutador)

Rosario, 6 de noviembre de 2023

Al Sr. Auditor General de Gestión del
Ministerio Público de la Acusación
Dr. Leandro Mai
S / D

Se eleva al presente informe con motivo del pedido realizado en el marco de Riect 8/23 de la Auditoria General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación, adjuntando la información solicitada.

Encontrándome a disposición para aclarar cualquiera de las dudas que surjan sobre la actual ocupación de espacios, mobiliario a disposición como también distribución del personal, saluda a Ud. atentamente.

www.mpa.santafe.gov.ar

Signature Not Verified

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Fiscalía Regional 2
Rosario
Garibaldi 2850
0341 4861200 (conmutador)

Personal de la Fiscalía Regional 2ª

Se adjunta listado de personal de la Fiscalía Regional Segunda, con indicación de la Unidad, Agencia u Oficina que integran, realizando una serie de aclaraciones que permitan comprender la misma.

En primer lugar, es importante aclarar que este registro surge de la registración que realiza la única empleada afectada al área de Recursos Humanos de esta Fiscalía Regional, atento a que hasta el día de la fecha, no se nos ha dado acceso para modificar y producir información desde el sistema VESTA. Esta petición se ha realizado en distintas oportunidades, pero aun no ha sido resuelta, cuestión que luego provoca que la información que surgen en los informes de gestión de la Fiscalía General difieran de los informes de esta Fiscalía Regional.

En segundo lugar, que los movimientos de personal, licencias, subrogancias y ceses son constantes, por lo que una fotografía al momento de realizar el presente informe puede variar en la semana siguiente (a modo de ejemplo, el 1/11/23 cesaron 5 pasantes y el 11/11/23 termina otra tanda de pasantes). En igual sentido, suceden vacancias de personal que tienen que ir cubriéndose con subrogancias.

En último lugar, es importante aclarar que quienes figuran como ordenanzas en esta Fiscalía Regional en su mayoría ejercen tareas al igual que el personal administrativo.

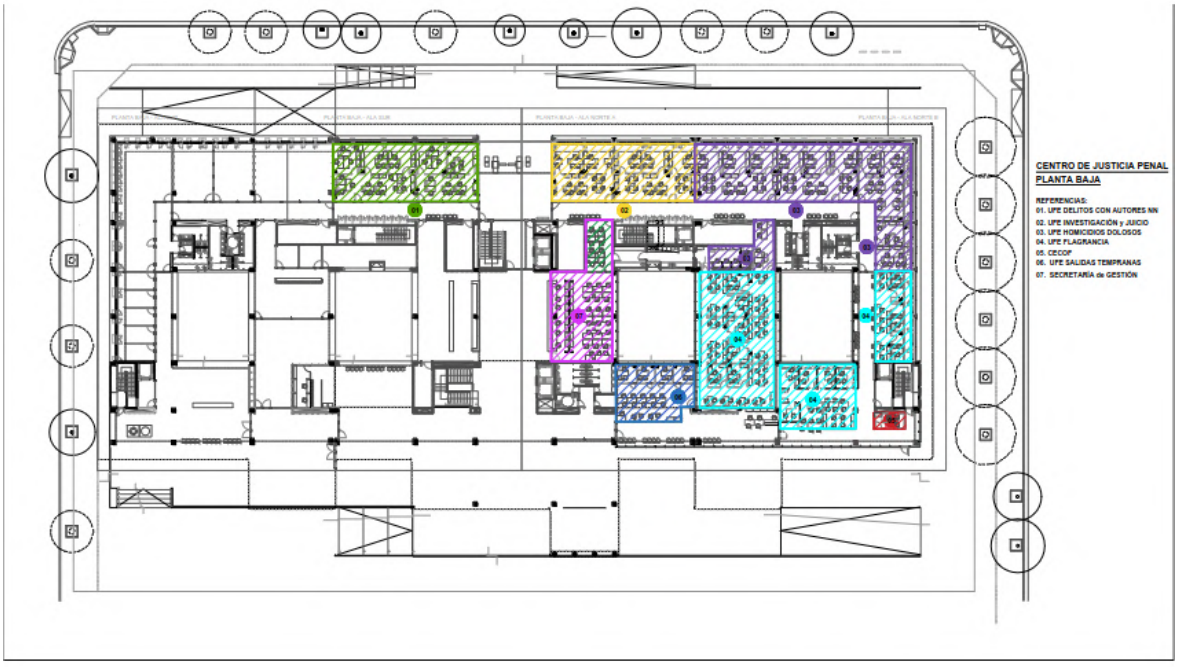
Insumos materiales disponibles de la Fiscalía Regional 2ª

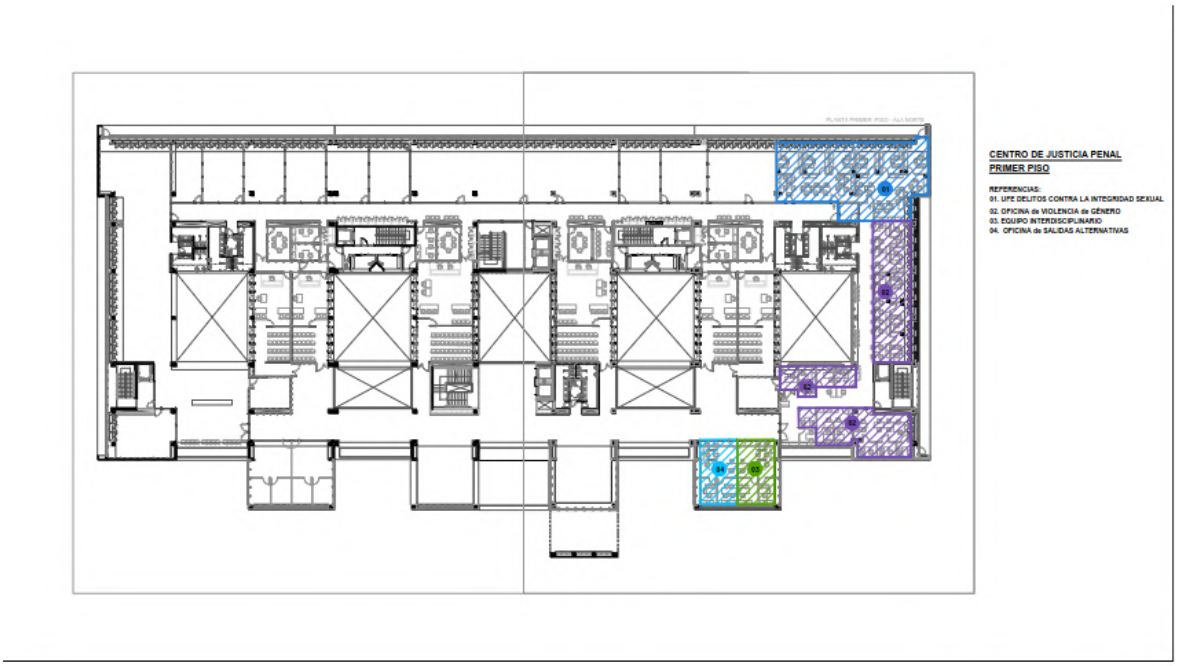
Teléfonos celulares oficiales: se le asigna un aparato celular y un número de teléfono celular para cada Fiscal o Fiscal adjunto, como así también se asignan otros a las oficinas o áreas que lo requieran para fines laborales. Asimismo, también hay funcionarios que no poseen por solicitar expresamente no utilizar.

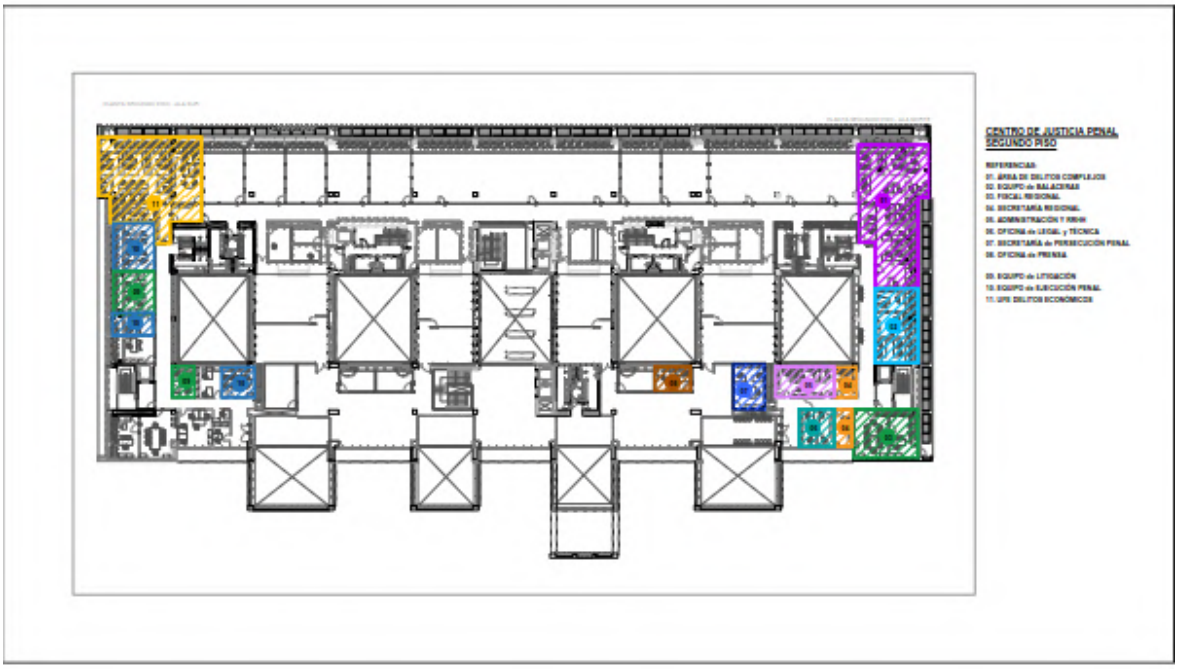
Insumos informáticos: Todos los fiscales y adjuntos poseen una computadora All In One (AIO) de pantalla de 24" con cámara y micrófono. Además se ha proveído a quienes lo solicitaron de auriculares con micrófono para realizar las audiencias.
Asimismo y como una política de mejoramiento de algunas condiciones laborales, todo el personal que se desempeña en las Unidades de Homicidios y el Equipo de Balaceras se les ha asignado también las AIO para que puedan observar extracciones de teléfonos celulares como también puedan observar cámaras de video en mejor tamaño.
Se cuenta con un excel con todos los pedidos realizados (discos rígidos, teclados, mouse, etc), mencionando que además se implementó que se realicen por "redmine" para tener un registro del mismo. De cada entrega hay un registro del mismo.

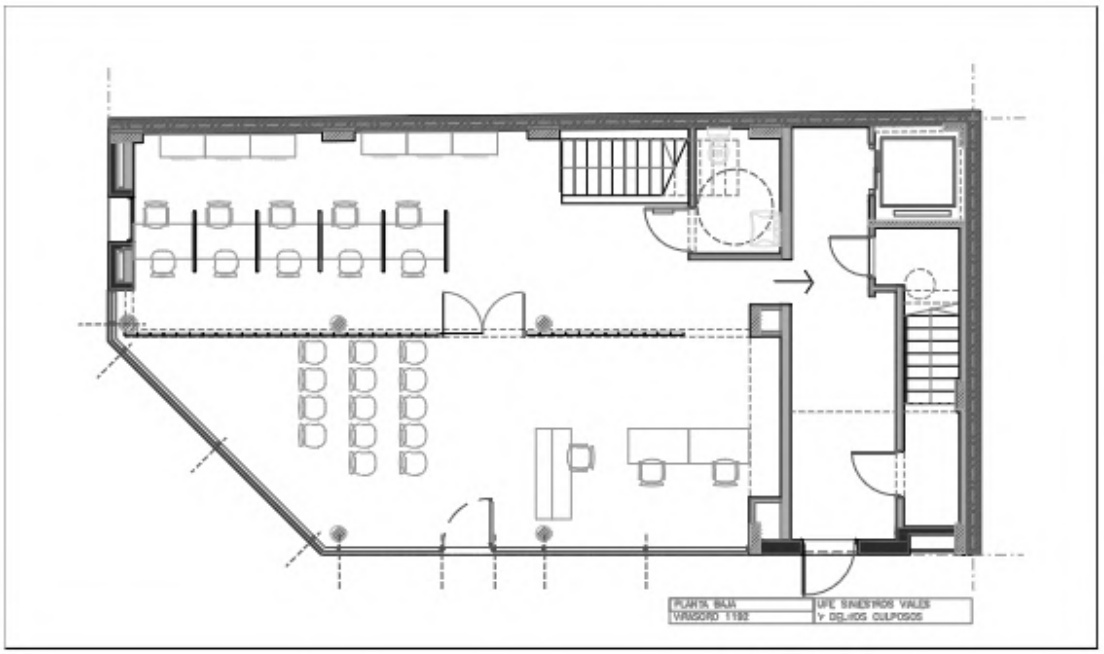
Mobiliario: Se adjunta link de drive sobre los bienes muebles: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1lyydh4zeY7MGe8buvGVz43yjkgCDkFnk/edit?usp=sharing&ouid=110623427299588479605&rtpof=true&sd=true

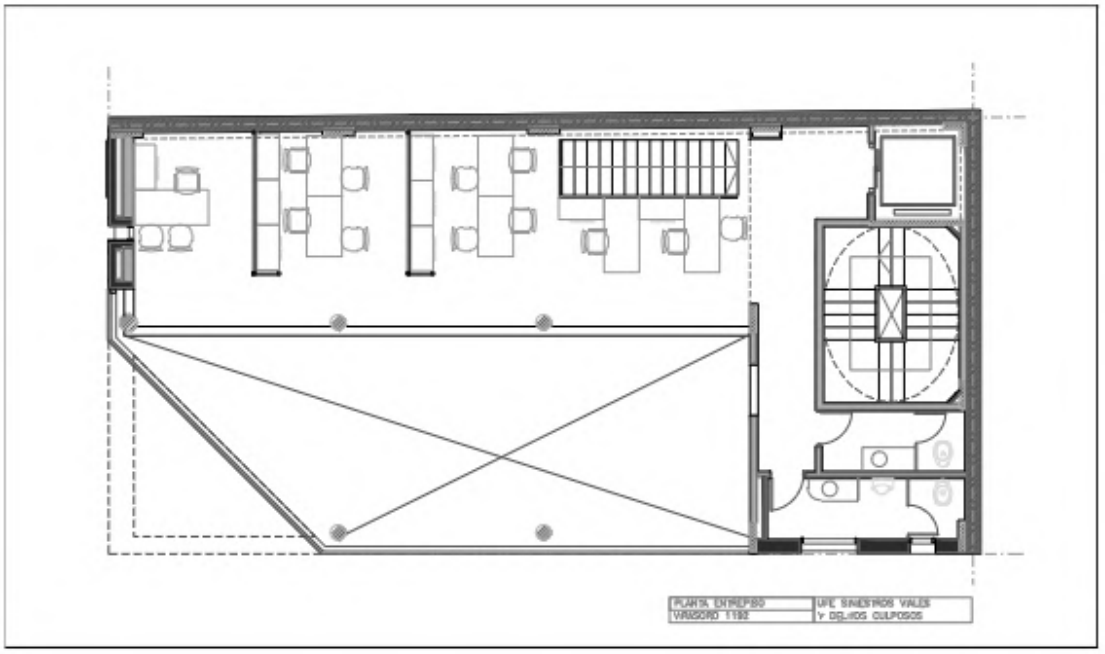
Planos de ubicación: Se adjuntan PDF con los planos de la ubicación actual de las distintas oficinas con las últimas modificaciones en el CJP conjuntamente con fotografías de las distintas oficinas. Algunas oficinas de fiscales no se sacaron fotografías (Pairola, Paolicelli, Haurigot, Granato) por ser similares a las de los demás fiscales (Saldutti, Avila).

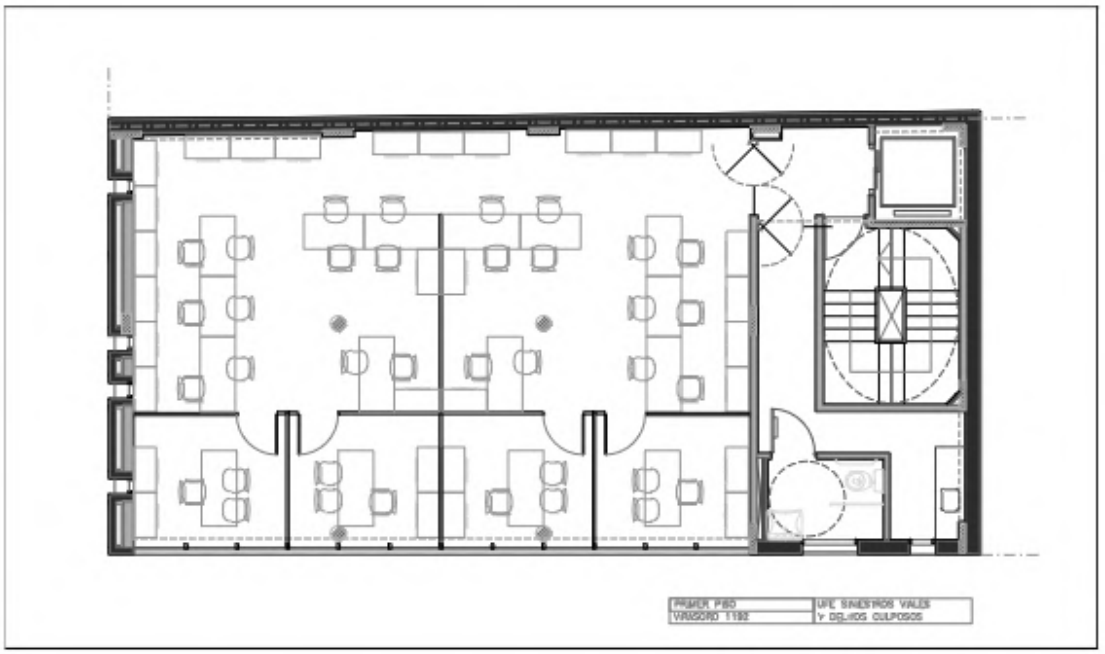

CENTRO DE JUSTICIA PENAL
PLANTA BAJA
REFERENCIAS:
01. UPE DELITOS CON AUTORES NN
02. UPE INVESTIGACIÓN y JUICIO
03. UPE HOMICIDIOS DOLOSOS
04. UPE FLAGRANCIA
05. CECOP
06. UPE SALIDAS TEMPRANAS
07. SECRETARÍA de GESTIÓN

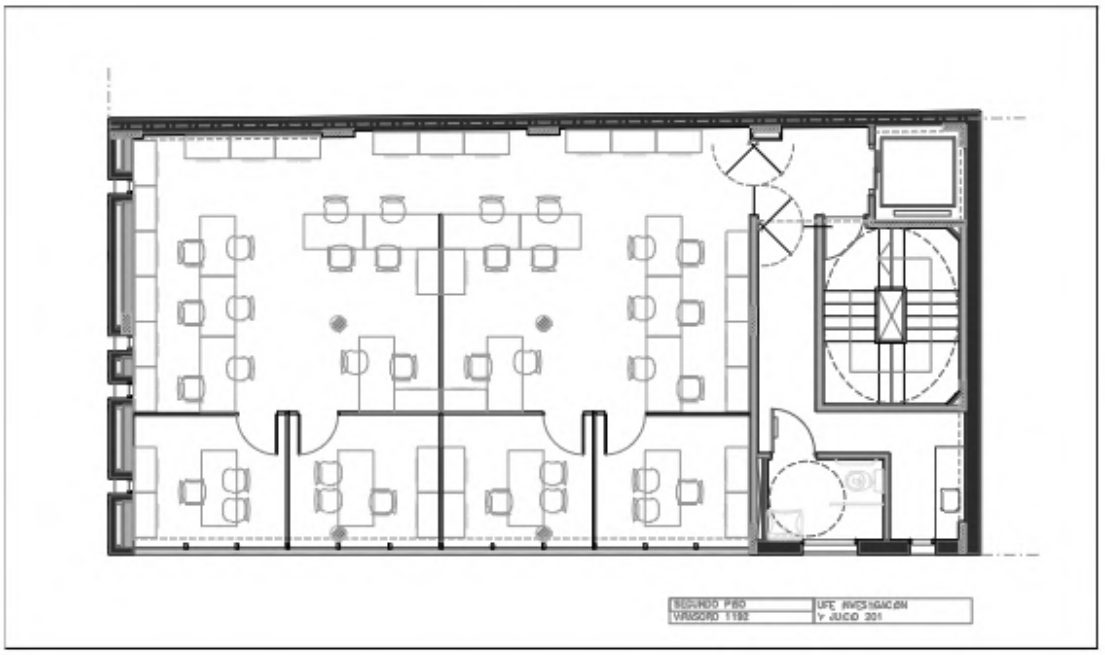

CENTRO DE JUSTICIA PENAL
PRIMER PISO
REFERENCIAS:
01. UPE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL
02. OFICINA de VIOLENCIA de GÉNERO
03. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO
04. OFICINA de SALIDAS ALTERNATIVAS

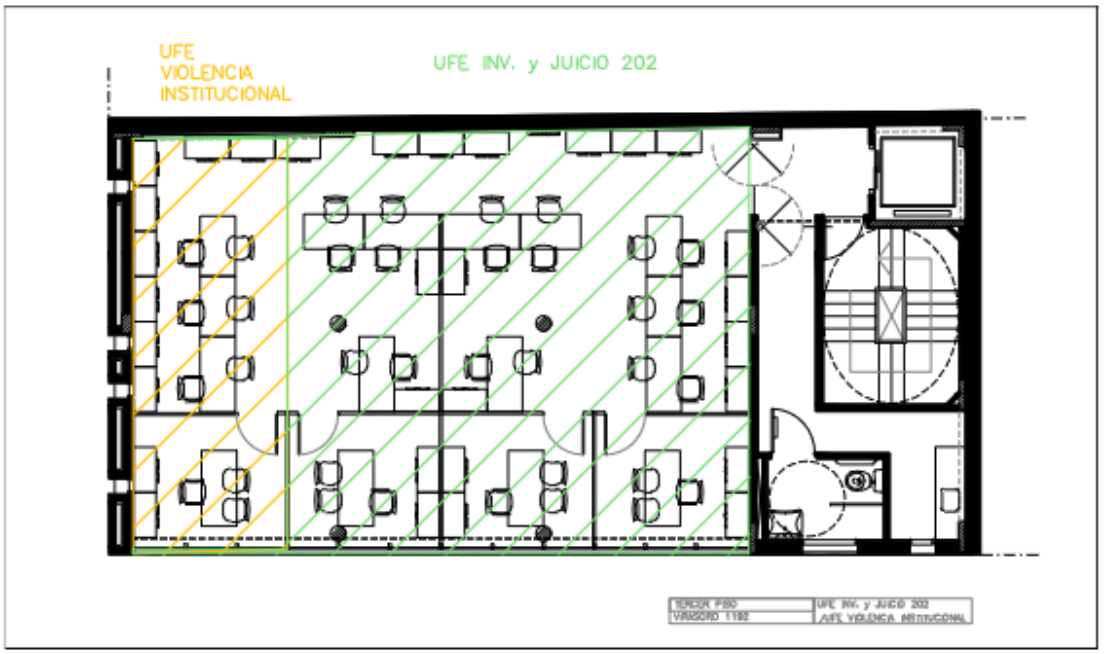

CENTRO DE JUSTICIA PENAL
SEGUNDO PISO


PLANTA BAJA
VARSOVIA 1192
UFE SINIESTROS VIALES
Y DELITOS CULPOSOS

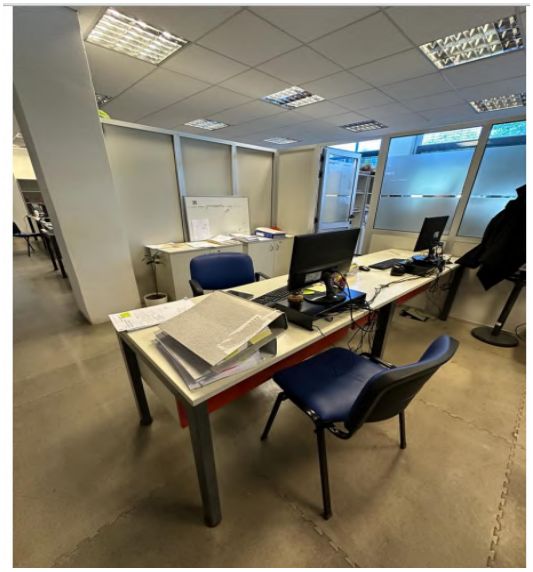

PLANTA ENTREPISO
VARGORD 1192
UPE SINIESTROS VIALES
Y DELITOS CULPOSOS

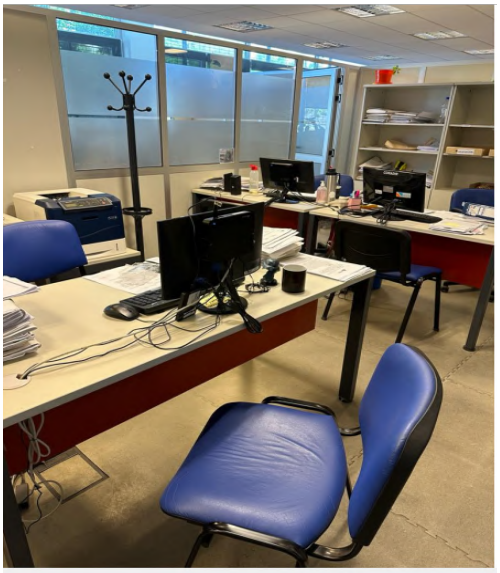

PRIMER PISO
VARGORD 1192
UPE SINIESTROS VIALES
Y DELITOS CULPOSOS


SEGUNDO PISO
VARGORO 1192
UFE INVESTIGACION
Y JUICIO 201


UFE
VIOLENCIA
INSTITUCIONAL
UFE INV. y JUICIO 202
TERCER PISO
VARGORO 1192
UFE INV. y JUICIO 202
/UFE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Imágenes fotográficas de la estructura edilicia de la FR2:

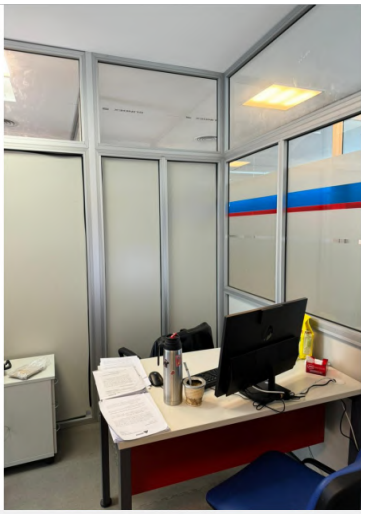




Planta Baja- Balaceras- Empleados

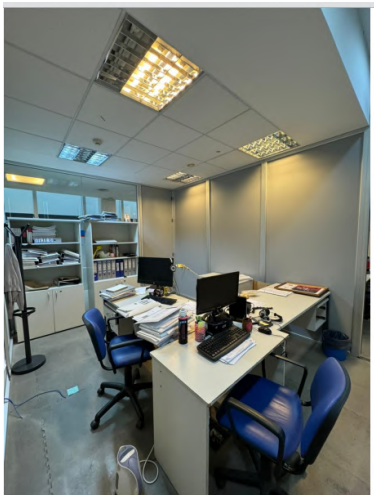


Planta Baja- Balaceras- Rébola



Primer Piso- Balaceras- Empleados

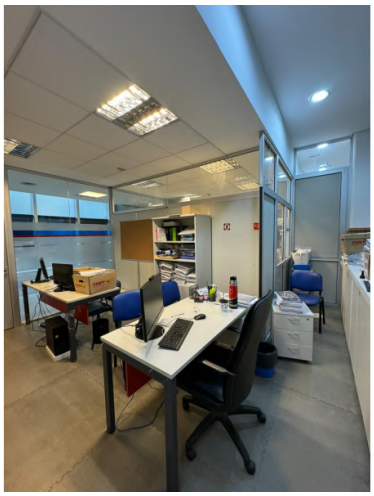
Primer Piso- Balaceras- Socca



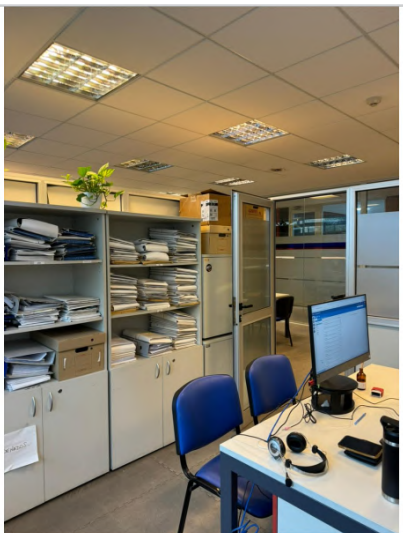
Segundo Piso- Balaceras- Carbone



Segundo Piso- Balaceras- Empleados

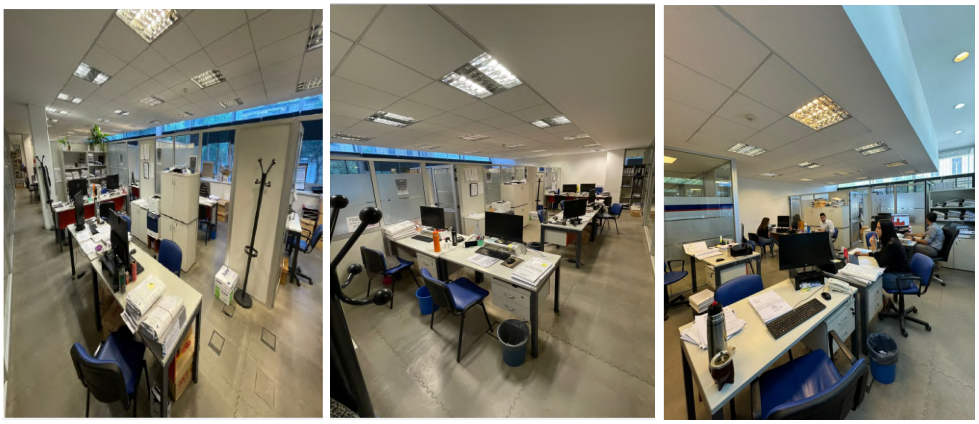


Segundo Piso- Balaceras- Oficina Vacía-



lanta Baja- Homicidios

Planta Baja- Homicidios- Coordinación



Planta Baja- Homicidios- Empleados



Planta Baja- Homicidios- Ferlazzo

Planta Baja- Homicidios- Saldutti

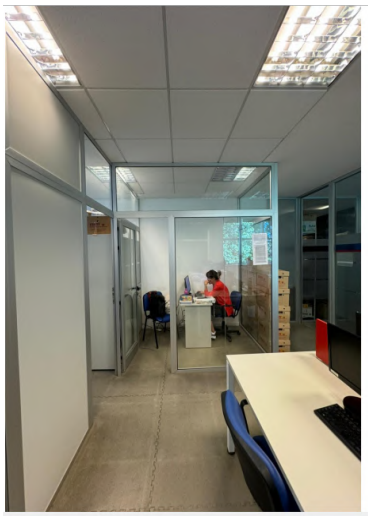


Planta Baja- Homicidios- Spelta



Planta Baja- Homicidios- Pasillo



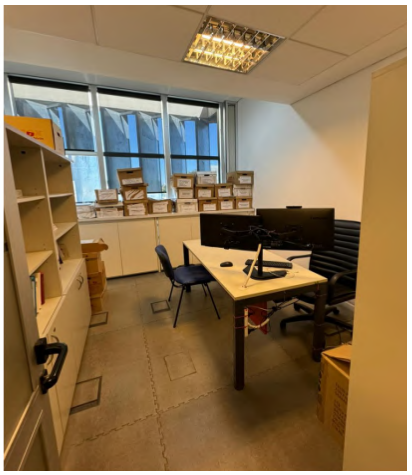




Segundo Piso- Ala Rueda- Económicos- Empleados



Segundo Piso- Ala Rueda- Moreno



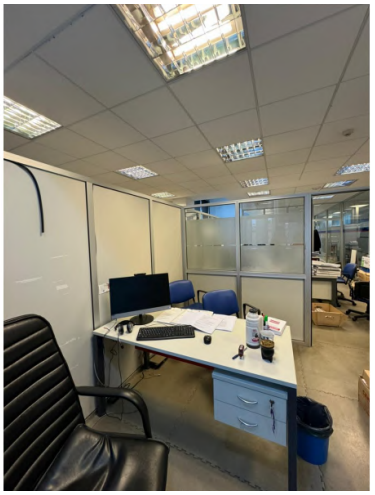
Segundo Piso- Ala Rueda- Narvaja



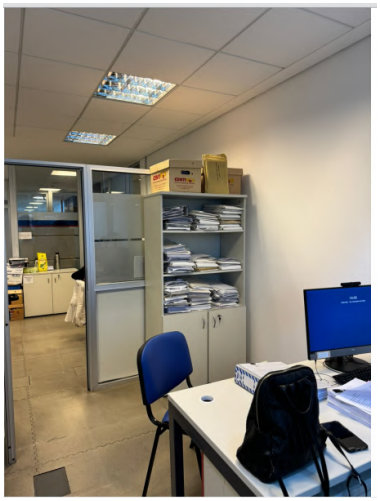
Segundo Piso- Ala Rueda- Ríos Artacho-



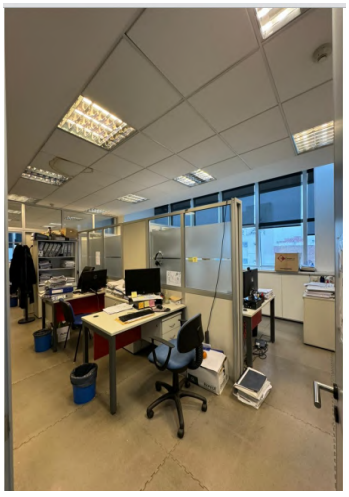
Segundo Piso- Criminalidad Organizada- Edery

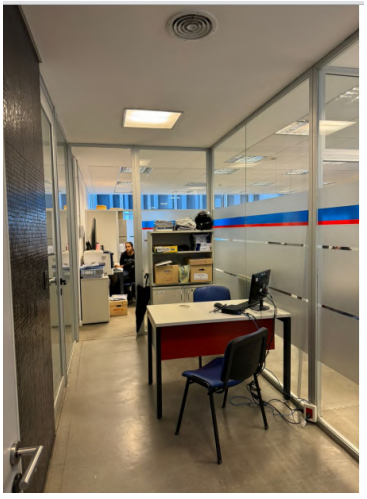


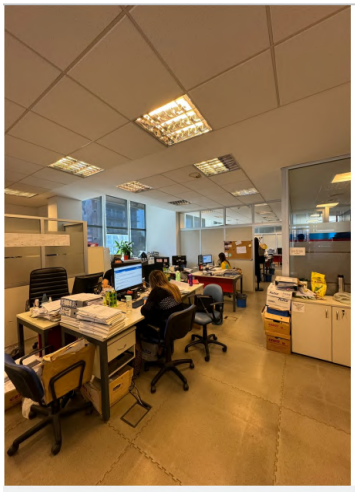
Oficina Schiappa Pietra



Oficina Fabbro







Criminalidad Organizada- Segundo Piso- Empleados e ingreso